



**INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE
ORDEN DEL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO
AMBIENTE POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN GENERAL DE CAZA DE ARAGÓN
PARA LA TEMPORADA 2023-2024**

De acuerdo al artículo 47 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, cuando una disposición reglamentaria afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto. Este trámite se completará con el de información pública en virtud de resolución del órgano directivo impulsor del procedimiento, que se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón». La audiencia e información pública tendrán un plazo mínimo de quince días hábiles desde la notificación o publicación en el «Boletín Oficial de Aragón», según proceda. En el mismo artículo se establece que el centro directivo competente emitirá un informe de análisis de las alegaciones formuladas en la información pública y audiencia, con las razones para su aceptación o rechazo, que será objeto de publicación en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón. Finalmente, en el apartado 4 del artículo se establece que los trámites de audiencia e información pública podrán omitirse en los siguientes supuestos: a) Cuando se trate de normas presupuestarias u organizativas. b) Cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen. La concurrencia de alguna o varias de estas razones deberá motivarse en la memoria justificativa.

De acuerdo al artículo 47 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón se ha dado audiencia a: Federación Aragonesa de Caza, Sociedad Española de Ornitología, Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos, ASAJA, UGT-Aragón, UAGA-COAG, ARAGA, UPA-Aragón, Federación Aragonesa de Ciclismo, Asociación de Agentes para la Protección de la Naturaleza en Aragón, Federación Aragonesa de Municipios Comarcas y Provincias, General Jefe de la Guardia Civil de la Zona de Aragón, Federación Aragonesa de Montañismo, Ecologistas



en Acción, Director del INAGA, Dirección General de Turismo, Dirección General de Desarrollo Rural con fecha de notificación electrónica de 15 de diciembre de 2022.

Asimismo, de acuerdo al artículo 47 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, se ha otorgado un plazo de un mes para el Trámite de Información Pública mediante anuncio insertado en el B.O.A. nº 244 de 20 de diciembre de 2022

<http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1251901064747&type=pdf>

al objeto de que cualquier interesado pudiera formular alegaciones al Proyecto de Orden por la que se aprueba el Plan General de Caza para la temporada 2023-2024

Además, el proyecto de orden se ha podido consultar, y obtener copia de él, tanto en el Servicio de Información y Documentación Administrativa como en los Servicios Provinciales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca, Teruel y Zaragoza, así como en la Web de dicho departamento.

Finalizado el mes otorgado, el 23 de enero de 2023, el Servicio de Información y Documentación Administrativa comunica el 24 de enero de 2023 que no se han presentado en dicho servicio alegaciones a la orden.

Por otro lado, se han presentado las siguientes alegaciones al proyecto de orden del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente por la que se aprueba el Plan General de Caza de Aragón para la temporada 2023-2024:

I) Alegación de la persona a cargo de la Alcaldía de Cadrete.

Alegación: solicita la inclusión del término municipal de Cadrete en el Anexo II en el que se relacionan los términos municipales con sobrepoblación de conejo (*Oryctolagus cuniculus*) en los que se establecen medidas extraordinarias para su control poblacional.

Se acepta la alegación y se incluye el término municipal de Cadrete en el Anexo II del proyecto de orden.

II) Alegación de la persona a cargo de la Alcaldía de Grañén.

Alegación: solicita la inclusión del término municipal de Grañén en el Anexo II en el que se relacionan los términos municipales con sobrepoblación de conejo (*Oryctolagus cuniculus*) en los que se establecen medidas extraordinarias para su control poblacional.



Se acepta la alegación y se incluye el término municipal de Grañén en el Anexo II del proyecto de orden.

III) Alegación de D. José Luis López Martínez

Solicita mayor concreción en los aspectos referentes a la captura de palomas domésticas:

«Respecto a la regulación en el artículo 6.2 f) 3º de la autorización de captura con caja trampa de palomas en terrenos no cinegéticos y zonas de seguridad, tiene un contenido escaso, siendo una autorización incondicionada, porque:

- **No regula quién puede colocar la caja-trampa (el autorizado o una empresa de gestión de plagas) ni la forma de gestión de las cajas-trampa (cada cuánto tiempo se han de extraer las palomas atrapadas, cada cuánto tiempo hay que rellenar comedero y bebedero...).**
- **No regula cómo se gestionan las capturas, es decir, qué se debe hacer con las palomas capturadas y quién y cómo lo debe hacer. Hay que tener en cuenta que las palomas tienen el instinto de volver al lugar, así que la única gestión que se puede hacer cuando se capturan es su sacrificio según las normas vigentes, sacrificio que debería hacerse por una empresa de gestión de plagas o similar».**

Se acepta la alegación y se modifica el texto del punto tercero de la letra f) del apartado 2. del artículo 6 que quedaría redactado de la siguiente forma:

«3º Para la captura de columbiformes en terrenos no cinegéticos y en cualquier zona de seguridad el método que preferentemente se autorizará será la caja trampa con puerta válvula con sentido de entrada, pero no de salida (tipo caracolera, tipo puerta giratoria o tipo Tomahawk, entre otras) o caja trampa con techo en forma de «V» con apertura central. Mientras la trampa esté activada, dispondrá en todo momento de comida y bebida a la que tendrán acceso los ejemplares capturados. Las personas autorizadas extraerán de la trampa los ejemplares capturados con una periodicidad mínima de 24 horas. Los ejemplares de las especies objeto de control capturados serán sacrificados lo antes posible tras su extracción de la trampa mediante un método rápido como, por ejemplo, la dislocación rápida cervical o, si se dispone de la autorización necesaria, mediante cámaras de monóxido de carbono. En el caso de la captura accidental de una especie no autorizada se liberará en el mismo lugar de captura y con el menor daño posible.

4º El control poblacional será solicitado al INAGA por la persona dueña o arrendataria del terreno o edificación donde vaya a realizarse el control y deberá incluir los datos identificativos de la persona o personas que realizarán las capturas. La autorización del INAGA especificará las personas que podrán realizar las capturas. Lo anterior será también de aplicación en el caso de que el solicitante contrate el control poblacional a una empresa. Durante las capturas, las personas autorizadas deberán llevar copia impresa o electrónica de la autorización».



IV) Alegación de Mercedes García Antón en representación de SaviAragón Consultores SL

Solicita que, en el proyecto de orden se modifiquen los apartados que permiten que los precintos de caza de corzo y de ciervo fuera de los municipios listados en el Anexo VIII los gestione y otorgue la Federación Aragonesa de Caza.

Revisados los términos de la alegación, se acepta la alegación y se modifica el texto del proyecto de orden. Con la modificación prevista la Federación Aragonesa de Caza no gestionará ningún tipo de precintos administrativos de caza, y la gestión de tales precintos y su concesión a los titulares de los cotos de caza seguirá siendo ejercida directamente por la administración aragonesa.

V) Alegación de D. Ramón Visa Zapater en representación de la Sociedad de Cazadores la Maza

Alegación: se solicita que, en el proyecto de orden se modifiquen los apartados que permiten que los precintos de caza de corzo y de ciervo fuera de los municipios listados en el Anexo VIII los gestione y otorgue la Federación Aragonesa de Caza. Por otro lado, se solicita que no sea la Federación Aragonesa de Caza la que establezca el número de precintos que otorga a los titulares de los cotos.

Se acepta esta alegación y se modifica en consecuencia el texto del proyecto de orden. Con la modificación prevista la Federación Aragonesa de Caza no gestionará ningún tipo de precintos administrativos de caza y la gestión de tales precintos y su concesión a los titulares de los cotos de caza seguirá siendo ejercida directamente por la administración aragonesa.

En relación a los cupos de caza, se modifica la redacción del Artículo 19 de tal forma que los cupos de las especies para las que se necesiten precintos los seguirá estableciendo la dirección general competente en materia de caza a través de su Servicio de Caza y Pesca. Para el caso de los corzos y ciervas, en todo Aragón, y ciervos machos, fuera del Anexo VIII, se asignará un cupo inicial que podrá ser aumentado si así lo solicitan razonadamente los titulares de los cotos municipales, deportivos y privados. Entre otras cuestiones, la nueva redacción del artículo 19 permitirá que las personas titulares de los cotos deportivos, municipales, privados o intensivos establezcan, en los planes anuales de aprovechamiento de sus cotos, cupos máximos de captura de las especies de caza mayor para las que sea necesario la utilización de precintos de caza, y, en este caso, los cupos deberán mantener la proporción de un macho por cada hembra dentro de cada especie.

Se incluyen en el Anexo VIII los siguientes municipios: en la provincia de Huesca: Fraga, Peñalba, Torrente de Cinca, Velilla de Cinca y Candasnos y en la provincia de Zaragoza: Caspe, Sástago y Mequinenza.



VI) Alegación de Miguel Ángel Girón en nombre la Federación Aragonesa de Caza:

1ª alegación: solicita la modificación del artículo 6, para corregir el error detectado, indicando que el periodo para cazar el corzo macho, en las modalidades de recechos, al rastro y esperas, comprenda desde el 1 de marzo a 15 de noviembre tal y como aparece correctamente en el Anexo XXVII «Esquema de los periodos hábiles de caza».

Se trata de un error del proyecto y se procede a corregirlo tanto en la parte introductoria, como en el artículo 6, en el sentido expresado en la alegación, de tal forma que sea coherente con la fecha que ya aparecía en el Anexo XXII del proyecto de orden.

2ª alegación: sobre el artículo 16.2, referido a los «precintos entregados por la Federación Aragonesa de Caza» se solicita añadir un párrafo por el que se indique que se exime a la Federación Aragonesa de Caza de responsabilidad por los daños y perjuicios que los corzos y ciervos hayan realizado o por las posibles infracciones cometidas por los acotados o los cazadores en la gestión de estos precintos. Esto con el objeto de salvaguardar la responsabilidad de la entidad colaboradora de la administración que presta sus medios para ayudar en la entrega de precintos.

Según se expresa en la contestación a distintas alegaciones en este mismo informe, así como en la contestación al Justicia de Aragón, la Federación Aragonesa de Caza no va a gestionar los precintos administrativos de caza, por lo que la inclusión de la cláusula de salvaguarda de responsabilidad que se solicita no va poder ser incluida.

3ª alegación: Se solicita que se aclare la redacción de los artículos 45.8 y 46.9 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón, en el Plan General de Caza, para indicar que ambos casos, independientemente de que se deba disparar a las piezas una vez traspasada su posición, el cazador puede estar mirando en la dirección que considere más conveniente proponiendo las siguientes redacciones:

«En aplicación del artículo 45.8 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, en las batidas, gachos, resaques o monterías en las no existe la posibilidad de colocar los puestos de modo que queden siempre protegidos de los disparos de los demás cazadores, procurando aprovechar a tal efecto los accidentes del terreno; los puestos se colocarán de espaldas a la mancha a batir, aunque el cazador apostado en ellos se podrá colocar mirando en la dirección que considere más adecuada para la práctica de la caza, si bien siempre tendrá que disparar de espaldas a la mancha a batir».

«En aplicación del artículo 46.9 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, cuando en una batida debidamente señalizada se coloquen los puestos en una pista forestal o camino no asfaltado aptos para el tránsito de vehículos, el cazador podrá situarse a un lado u otro de la pista forestal o del camino no asfaltado mirando en la dirección que considere más adecuada para la práctica de la caza, si bien siempre tendrá que disparar de espaldas a la



pista o del camino no asfaltado, estando prohibido disparar por encima o en dirección a estos, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de dicha Ley».

Se acepta la alegación dado que, en el desarrollo de la batida, habrá más seguridad si se permite que la persona que caza pueda mirar en la dirección que considere necesario según las circunstancias. Esta forma de cazar permite obtener más información sobre el desarrollo de la batida, como puede ser la localización de las personas resacadoras, de los perros y de la identificación de las piezas de caza, con carácter previo a la realización del disparo. No obstante, en los casos regulados por los artículos 45.8 y 46.9 de la Ley de Caza de Aragón, sólo se podrá disparar a las piezas una vez que éstas hayan traspasado su posición.

VII) DÑA. Maria Belen Ibarz Ibarz en representación del Ayuntamiento de Velilla de Cinca titular del coto de caza HU-10224.

Alegación: se solicita que, en el proyecto de orden se modifiquen los apartados que permiten que los precintos de caza de corzo y de ciervo fuera de los municipios listados en el Anexo VIII los gestione y otorgue la Federación Aragonesa de Caza. Por otro lado, se solicita que no sea la Federación Aragonesa de Caza la que establezca el número de precintos que otorga a los titulares de los cotos.

Se acepta esta alegación y se modifica en consecuencia el texto del proyecto de orden. Con la modificación prevista la Federación Aragonesa de Caza no gestionará ningún tipo de precintos administrativos de caza y la gestión de tales precintos y su concesión a los titulares de los cotos de caza seguirá siendo ejercida directamente por la administración aragonesa.

En relación a los cupos de caza, se modifica la redacción del Artículo 19 de tal forma que los cupos de las especies para las que se necesiten precintos los seguirá estableciendo la dirección general competente en materia de caza a través de su Servicio de Caza y Pesca. Para el caso de los corzos y ciervas, en todo Aragón, y ciervos machos, fuera del Anexo VIII, se asignará un cupo inicial que podrá ser aumentado si así lo solicitan razonadamente los titulares de los cotos municipales, deportivos y privados. Entre otras cuestiones, la nueva redacción del artículo 19 permitirá que las personas titulares de los cotos deportivos, municipales, privados o intensivos establezcan, en los planes anuales de aprovechamiento de sus cotos, cupos máximos de captura de las especies de caza mayor para las que sea necesario la utilización de precintos de caza, y, en este caso, los cupos deberán mantener la proporción de un macho por cada hembra dentro de cada especie.

Se incluyen en el Anexo VIII los siguientes municipios: en la provincia de Huesca: Fraga, Peñalba, Torrente de Cinca, Velilla de Cinca y Candasnos y en la provincia de Zaragoza: Caspe, Sástago y Mequinenza.



VIII) Dña. Laura Montull Casas

Alegación: se solicita que, en el proyecto de orden se modifiquen los apartados que permiten que los precintos de caza de corzo y de ciervo fuera de los municipios listados en el Anexo VIII los gestione y otorgue la Federación Aragonesa de Caza. Por otro lado, se solicita que no sea la Federación Aragonesa de Caza la que establezca el número de precintos que otorga a los titulares de los cotos.

Se acepta esta alegación y se modifica en consecuencia el texto del proyecto de orden. Con la modificación prevista la Federación Aragonesa de Caza no gestionará ningún tipo de precintos administrativos de caza y la gestión de tales precintos y su concesión a los titulares de los cotos de caza seguirá siendo ejercida directamente por la administración aragonesa.

En relación a los cupos de caza, se modifica la redacción del Artículo 19 de tal forma que los cupos de las especies para las que se necesiten precintos los seguirá estableciendo la dirección general competente en materia de caza a través de su Servicio de Caza y Pesca. Para el caso de los corzos y ciervas, en todo Aragón, y ciervos machos, fuera del Anexo VIII, se asignará un cupo inicial que podrá ser aumentado si así lo solicitan razonadamente los titulares de los cotos municipales, deportivos y privados. Entre otras cuestiones, la nueva redacción del artículo 19 permitirá que las personas titulares de los cotos deportivos, municipales, privados o intensivos establezcan, en los planes anuales de aprovechamiento de sus cotos, cupos máximos de captura de las especies de caza mayor para las que sea necesario la utilización de precintos de caza, y, en este caso, los cupos deberán mantener la proporción de un macho por cada hembra dentro de cada especie.

Se incluyen en el Anexo VIII los siguientes municipios: en la provincia de Huesca: Fraga, Peñalba, Torrente de Cinca, Velilla de Cinca y Candasnos y en la provincia de Zaragoza: Caspe, Sástago y Mequinenza.

IX) D. Joaquín Larroya Orús

Alegación: se solicita que, en el proyecto de orden se modifiquen los apartados que permiten que los precintos de caza de corzo y de ciervo fuera de los municipios listados en el Anexo VIII los gestione y otorgue la Federación Aragonesa de Caza. Por otro lado, se solicita que no sea la Federación Aragonesa de Caza la que establezca el número de precintos que otorga a los titulares de los cotos.

Se acepta esta alegación y se modifica en consecuencia el texto del proyecto de orden. Con la modificación prevista la Federación Aragonesa de Caza no gestionará ningún tipo de precintos administrativos de caza y la gestión de tales precintos y su concesión a los titulares de los cotos de caza seguirá siendo ejercida directamente por la administración aragonesa.



En relación a los cupos de caza, se modifica la redacción del Artículo 19 de tal forma que los cupos de las especies para las que se necesiten precintos los seguirá estableciendo la dirección general competente en materia de caza a través de su Servicio de Caza y Pesca. Para el caso de los corzos y ciervas, en todo Aragón, y ciervos machos, fuera del Anexo VIII, se asignará un cupo inicial que podrá ser aumentado si así lo solicitan razonadamente los titulares de los cotos municipales, deportivos y privados. Entre otras cuestiones, la nueva redacción del artículo 19 permitirá que las personas titulares de los cotos deportivos, municipales, privados o intensivos establezcan, en los planes anuales de aprovechamiento de sus cotos, cupos máximos de captura de las especies de caza mayor para las que sea necesario la utilización de precintos de caza, y, en este caso, los cupos deberán mantener la proporción de un macho por cada hembra dentro de cada especie.

Se incluyen en el Anexo VIII los siguientes municipios: en la provincia de Huesca: Fraga, Peñalba, Torrente de Cinca, Velilla de Cinca y Candasnos y en la provincia de Zaragoza: Caspe, Sástago y Mequinenza.

X) Dña. María Teresa Ricart

Alegación: se solicita que, en el proyecto de orden se modifiquen los apartados que permiten que los precintos de caza de corzo y de ciervo fuera de los municipios listados en el Anexo VIII los gestione y otorgue la Federación Aragonesa de Caza. Por otro lado, se solicita que no sea la Federación Aragonesa de Caza la que establezca el número de precintos que otorga a los titulares de los cotos.

Se acepta esta alegación y se modifica en consecuencia el texto del proyecto de orden. Con la modificación prevista la Federación Aragonesa de Caza no gestionará ningún tipo de precintos administrativos de caza y la gestión de tales precintos y su concesión a los titulares de los cotos de caza seguirá siendo ejercida directamente por la administración aragonesa.

En relación a los cupos de caza, se modifica la redacción del Artículo 19 de tal forma que los cupos de las especies para las que se necesiten precintos los seguirá estableciendo la dirección general competente en materia de caza a través de su Servicio de Caza y Pesca. Para el caso de los corzos y ciervas, en todo Aragón, y ciervos machos, fuera del Anexo VIII, se asignará un cupo inicial que podrá ser aumentado si así lo solicitan razonadamente los titulares de los cotos municipales, deportivos y privados. Entre otras cuestiones, la nueva redacción del artículo 19 permitirá que las personas titulares de los cotos deportivos, municipales, privados o intensivos establezcan, en los planes anuales de aprovechamiento de sus cotos, cupos máximos de captura de las especies de caza mayor para las que sea necesario la utilización de precintos de caza, y, en este caso, los cupos deberán mantener la proporción de un macho por cada hembra dentro de cada especie.

Se incluyen en el Anexo VIII los siguientes municipios: en la provincia de Huesca: Fraga, Peñalba, Torrente de Cinca, Velilla de Cinca y Candasnos y en la provincia de Zaragoza: Caspe, Sástago y Mequinenza.



XI) Dña. María Carmen Arcos Ricart

Alegación: se solicita que, en el proyecto de orden se modifiquen los apartados que permiten que los precintos de caza de corzo y de ciervo fuera de los municipios listados en el Anexo VIII los gestione y otorgue la Federación Aragonesa de Caza. Por otro lado, se solicita que no sea la Federación Aragonesa de Caza la que establezca el número de precintos que otorga a los titulares de los cotos.

Se acepta esta alegación y se modifica en consecuencia el texto del proyecto de orden. Con la modificación prevista la Federación Aragonesa de Caza no gestionará ningún tipo de precintos administrativos de caza y la gestión de tales precintos y su concesión a los titulares de los cotos de caza seguirá siendo ejercida directamente por la administración aragonesa.

En relación a los cupos de caza, se modifica la redacción del Artículo 19 de tal forma que los cupos de las especies para las que se necesiten precintos los seguirá estableciendo la dirección general competente en materia de caza a través de su Servicio de Caza y Pesca. Para el caso de los corzos y ciervas, en todo Aragón, y ciervos machos, fuera del Anexo VIII, se asignará un cupo inicial que podrá ser aumentado si así lo solicitan razonadamente los titulares de los cotos municipales, deportivos y privados. Entre otras cuestiones, la nueva redacción del artículo 19 permitirá que las personas titulares de los cotos deportivos, municipales, privados o intensivos establezcan, en los planes anuales de aprovechamiento de sus cotos, cupos máximos de captura de las especies de caza mayor para las que sea necesario la utilización de precintos de caza, y, en este caso, los cupos deberán mantener la proporción de un macho por cada hembra dentro de cada especie.

Se incluyen en el Anexo VIII los siguientes municipios: en la provincia de Huesca: Fraga, Peñalba, Torrente de Cinca, Velilla de Cinca y Candasnos y en la provincia de Zaragoza: Caspe, Sástago y Mequinenza.

XII) D. Manuel Arcos

Alegación: se solicita que, en el proyecto de orden se modifiquen los apartados que permiten que los precintos de caza de corzo y de ciervo fuera de los municipios listados en el Anexo VIII los gestione y otorgue la Federación Aragonesa de Caza. Por otro lado, se solicita que no sea la Federación Aragonesa de Caza la que establezca el número de precintos que otorga a los titulares de los cotos.

Se acepta esta alegación y se modifica en consecuencia el texto del proyecto de orden. Con la modificación prevista la Federación Aragonesa de Caza no gestionará ningún tipo de precintos administrativos de caza y la gestión de tales precintos y su concesión a los titulares de los cotos de caza seguirá siendo ejercida directamente por la administración aragonesa.



En relación a los cupos de caza, se modifica la redacción del Artículo 19 de tal forma que los cupos de las especies para las que se necesiten precintos los seguirá estableciendo la dirección general competente en materia de caza a través de su Servicio de Caza y Pesca. Para el caso de los corzos y ciervas, en todo Aragón, y ciervos machos, fuera del Anexo VIII, se asignará un cupo inicial que podrá ser aumentado si así lo solicitan razonadamente los titulares de los cotos municipales, deportivos y privados. Entre otras cuestiones, la nueva redacción del artículo 19 permitirá que las personas titulares de los cotos deportivos, municipales, privados o intensivos establezcan, en los planes anuales de aprovechamiento de sus cotos, cupos máximos de captura de las especies de caza mayor para las que sea necesario la utilización de precintos de caza, y, en este caso, los cupos deberán mantener la proporción de un macho por cada hembra dentro de cada especie.

Se incluyen en el Anexo VIII los siguientes municipios: en la provincia de Huesca: Fraga, Peñalba, Torrente de Cinca, Velilla de Cinca y Candasnos y en la provincia de Zaragoza: Caspe, Sástago y Mequinzenza.

XIII) D. Edgar Casas Urrea

Alegación: se solicita que, en el proyecto de orden se modifiquen los apartados que permiten que los precintos de caza de corzo y de ciervo fuera de los municipios listados en el Anexo VIII los gestione y otorgue la Federación Aragonesa de Caza. Por otro lado, se solicita que no sea la Federación Aragonesa de Caza la que establezca el número de precintos que otorga a los titulares de los cotos.

Se acepta esta alegación y se modifica en consecuencia el texto del proyecto de orden. Con la modificación prevista la Federación Aragonesa de Caza no gestionará ningún tipo de precintos administrativos de caza y la gestión de tales precintos y su concesión a los titulares de los cotos de caza seguirá siendo ejercida directamente por la administración aragonesa.

En relación a los cupos de caza, se modifica la redacción del Artículo 19 de tal forma que los cupos de las especies para las que se necesiten precintos los seguirá estableciendo la dirección general competente en materia de caza a través de su Servicio de Caza y Pesca. Para el caso de los corzos y ciervas, en todo Aragón, y ciervos machos, fuera del Anexo VIII, se asignará un cupo inicial que podrá ser aumentado si así lo solicitan razonadamente los titulares de los cotos municipales, deportivos y privados. Entre otras cuestiones, la nueva redacción del artículo 19 permitirá que las personas titulares de los cotos deportivos, municipales, privados o intensivos establezcan, en los planes anuales de aprovechamiento de sus cotos, cupos máximos de captura de las especies de caza mayor para las que sea necesario la utilización de precintos de caza, y, en este caso, los cupos deberán mantener la proporción de un macho por cada hembra dentro de cada especie.

Se incluyen en el Anexo VIII los siguientes municipios: en la provincia de Huesca: Fraga, Peñalba, Torrente de Cinca, Velilla de Cinca y Candasnos y en la provincia de Zaragoza: Caspe, Sástago y Mequinzenza.



XIV) D. Nacho Rivera Ferrer

Alegación: se solicita que, en el proyecto de orden se modifiquen los apartados que permiten que los precintos de caza de corzo y de ciervo fuera de los municipios listados en el Anexo VIII los gestione y otorgue la Federación Aragonesa de Caza. Por otro lado, se solicita que no sea la Federación Aragonesa de Caza la que establezca el número de precintos que otorga a los titulares de los cotos.

Se acepta esta alegación y se modifica en consecuencia el texto del proyecto de orden. Con la modificación prevista la Federación Aragonesa de Caza no gestionará ningún tipo de precintos administrativos de caza y la gestión de tales precintos y su concesión a los titulares de los cotos de caza seguirá siendo ejercida directamente por la administración aragonesa.

En relación a los cupos de caza, se modifica la redacción del Artículo 19 de tal forma que los cupos de las especies para las que se necesiten precintos los seguirá estableciendo la dirección general competente en materia de caza a través de su Servicio de Caza y Pesca. Para el caso de los corzos y ciervas, en todo Aragón, y ciervos machos, fuera del Anexo VIII, se asignará un cupo inicial que podrá ser aumentado si así lo solicitan razonadamente los titulares de los cotos municipales, deportivos y privados. Entre otras cuestiones, la nueva redacción del artículo 19 permitirá que las personas titulares de los cotos deportivos, municipales, privados o intensivos establezcan, en los planes anuales de aprovechamiento de sus cotos, cupos máximos de captura de las especies de caza mayor para las que sea necesario la utilización de precintos de caza, y, en este caso, los cupos deberán mantener la proporción de un macho por cada hembra dentro de cada especie.

Se incluyen en el Anexo VIII los siguientes municipios: en la provincia de Huesca: Fraga, Peñalba, Torrente de Cinca, Velilla de Cinca y Candasnos y en la provincia de Zaragoza: Caspe, Sástago y Mequinenza.

XV) D. Gerard Hernández

Alegación: se solicita que, en el proyecto de orden se modifiquen los apartados que permiten que los precintos de caza de corzo y de ciervo fuera de los municipios listados en el Anexo VIII los gestione y otorgue la Federación Aragonesa de Caza. Por otro lado, se solicita que no sea la Federación Aragonesa de Caza la que establezca el número de precintos que otorga a los titulares de los cotos.

Se acepta esta alegación y se modifica en consecuencia el texto del proyecto de orden. Con la modificación prevista la Federación Aragonesa de Caza no gestionará ningún tipo de precintos administrativos de caza y la gestión de tales precintos y su concesión a los titulares de los cotos de caza seguirá siendo ejercida directamente por la administración aragonesa.



En relación a los cupos de caza, se modifica la redacción del Artículo 19 de tal forma que los cupos de las especies para las que se necesiten precintos los seguirá estableciendo la dirección general competente en materia de caza a través de su Servicio de Caza y Pesca. Para el caso de los corzos y ciervas, en todo Aragón, y ciervos machos, fuera del Anexo VIII, se asignará un cupo inicial que podrá ser aumentado si así lo solicitan razonadamente los titulares de los cotos municipales, deportivos y privados. Entre otras cuestiones, la nueva redacción del artículo 19 permitirá que las personas titulares de los cotos deportivos, municipales, privados o intensivos establezcan, en los planes anuales de aprovechamiento de sus cotos, cupos máximos de captura de las especies de caza mayor para las que sea necesario la utilización de precintos de caza, y, en este caso, los cupos deberán mantener la proporción de un macho por cada hembra dentro de cada especie.

Se incluyen en el Anexo VIII los siguientes municipios: en la provincia de Huesca: Fraga, Peñalba, Torrente de Cinca, Velilla de Cinca y Candasnos y en la provincia de Zaragoza: Caspe, Sástago y Mequinzenza.

XVI) D. Nicolás Puch Ricart

Alegación: se solicita que, en el proyecto de orden se modifiquen los apartados que permiten que los precintos de caza de corzo y de ciervo fuera de los municipios listados en el Anexo VIII los gestione y otorgue la Federación Aragonesa de Caza. Por otro lado, se solicita que no sea la Federación Aragonesa de Caza la que establezca el número de precintos que otorga a los titulares de los cotos.

Se acepta esta alegación y se modifica en consecuencia el texto del proyecto de orden. Con la modificación prevista la Federación Aragonesa de Caza no gestionará ningún tipo de precintos administrativos de caza y la gestión de tales precintos y su concesión a los titulares de los cotos de caza seguirá siendo ejercida directamente por la administración aragonesa.

En relación a los cupos de caza, se modifica la redacción del Artículo 19 de tal forma que los cupos de las especies para las que se necesiten precintos los seguirá estableciendo la dirección general competente en materia de caza a través de su Servicio de Caza y Pesca. Para el caso de los corzos y ciervas, en todo Aragón, y ciervos machos, fuera del Anexo VIII, se asignará un cupo inicial que podrá ser aumentado si así lo solicitan razonadamente los titulares de los cotos municipales, deportivos y privados. Entre otras cuestiones, la nueva redacción del artículo 19 permitirá que las personas titulares de los cotos deportivos, municipales, privados o intensivos establezcan, en los planes anuales de aprovechamiento de sus cotos, cupos máximos de captura de las especies de caza mayor para las que sea necesario la utilización de precintos de caza, y, en este caso, los cupos deberán mantener la proporción de un macho por cada hembra dentro de cada especie.

Se incluyen en el Anexo VIII los siguientes municipios: en la provincia de Huesca: Fraga, Peñalba, Torrente de Cinca, Velilla de Cinca y Candasnos y en la provincia de Zaragoza: Caspe, Sástago y Mequinzenza.



XVII) Dña. Eva Guardiola Samá

Alegación: se solicita que, en el proyecto de orden se modifiquen los apartados que permiten que los precintos de caza de corzo y de ciervo fuera de los municipios listados en el Anexo VIII los gestione y otorgue la Federación Aragonesa de Caza. Por otro lado, se solicita que no sea la Federación Aragonesa de Caza la que establezca el número de precintos que otorga a los titulares de los cotos.

Se acepta esta alegación y se modifica en consecuencia el texto del proyecto de orden. Con la modificación prevista la Federación Aragonesa de Caza no gestionará ningún tipo de precintos administrativos de caza y la gestión de tales precintos y su concesión a los titulares de los cotos de caza seguirá siendo ejercida directamente por la administración aragonesa.

En relación a los cupos de caza, se modifica la redacción del Artículo 19 de tal forma que los cupos de las especies para las que se necesiten precintos los seguirá estableciendo la dirección general competente en materia de caza a través de su Servicio de Caza y Pesca. Para el caso de los corzos y ciervas, en todo Aragón, y ciervos machos, fuera del Anexo VIII, se asignará un cupo inicial que podrá ser aumentado si así lo solicitan razonadamente los titulares de los cotos municipales, deportivos y privados. Entre otras cuestiones, la nueva redacción del artículo 19 permitirá que las personas titulares de los cotos deportivos, municipales, privados o intensivos establezcan, en los planes anuales de aprovechamiento de sus cotos, cupos máximos de captura de las especies de caza mayor para las que sea necesario la utilización de precintos de caza, y, en este caso, los cupos deberán mantener la proporción de un macho por cada hembra dentro de cada especie.

Se incluyen en el Anexo VIII los siguientes municipios: en la provincia de Huesca: Fraga, Peñalba, Torrente de Cinca, Velilla de Cinca y Candasnos y en la provincia de Zaragoza: Caspe, Sástago y Mequinenza.

XVIII) D. Daniel Castilla Expósito

Alegación: se solicita que, en el proyecto de orden se modifiquen los apartados que permiten que los precintos de caza de corzo y de ciervo fuera de los municipios listados en el Anexo VIII los gestione y otorgue la Federación Aragonesa de Caza. Por otro lado, se solicita que no sea la Federación Aragonesa de Caza la que establezca el número de precintos que otorga a los titulares de los cotos.

Se acepta esta alegación y se modifica en consecuencia el texto del proyecto de orden. Con la modificación prevista la Federación Aragonesa de Caza no gestionará ningún tipo de precintos administrativos de caza y la gestión de tales precintos y su concesión a los titulares de los cotos de caza seguirá siendo ejercida directamente por la administración aragonesa.



En relación a los cupos de caza, se modifica la redacción del Artículo 19 de tal forma que los cupos de las especies para las que se necesiten precintos los seguirá estableciendo la dirección general competente en materia de caza a través de su Servicio de Caza y Pesca. Para el caso de los corzos y ciervas, en todo Aragón, y ciervos machos, fuera del Anexo VIII, se asignará un cupo inicial que podrá ser aumentado si así lo solicitan razonadamente los titulares de los cotos municipales, deportivos y privados. Entre otras cuestiones, la nueva redacción del artículo 19 permitirá que las personas titulares de los cotos deportivos, municipales, privados o intensivos establezcan, en los planes anuales de aprovechamiento de sus cotos, cupos máximos de captura de las especies de caza mayor para las que sea necesario la utilización de precintos de caza, y, en este caso, los cupos deberán mantener la proporción de un macho por cada hembra dentro de cada especie.

Se incluyen en el Anexo VIII los siguientes municipios: en la provincia de Huesca: Fraga, Peñalba, Torrente de Cinca, Velilla de Cinca y Candasnos y en la provincia de Zaragoza: Caspe, Sástago y Mequinenza.

XIX) D. Álvaro Larroya Arcos

Alegación: se solicita que, en el proyecto de orden se modifiquen los apartados que permiten que los precintos de caza de corzo y de ciervo fuera de los municipios listados en el Anexo VIII los gestione y otorgue la Federación Aragonesa de Caza. Por otro lado, se solicita que no sea la Federación Aragonesa de Caza la que establezca el número de precintos que otorga a los titulares de los cotos.

Se acepta esta alegación y se modifica en consecuencia el texto del proyecto de orden. Con la modificación prevista la Federación Aragonesa de Caza no gestionará ningún tipo de precintos administrativos de caza y la gestión de tales precintos y su concesión a los titulares de los cotos de caza seguirá siendo ejercida directamente por la administración aragonesa.

En relación a los cupos de caza, se modifica la redacción del Artículo 19 de tal forma que los cupos de las especies para las que se necesiten precintos los seguirá estableciendo la dirección general competente en materia de caza a través de su Servicio de Caza y Pesca. Para el caso de los corzos y ciervas, en todo Aragón, y ciervos machos, fuera del Anexo VIII, se asignará un cupo inicial que podrá ser aumentado si así lo solicitan razonadamente los titulares de los cotos municipales, deportivos y privados. Entre otras cuestiones, la nueva redacción del artículo 19 permitirá que las personas titulares de los cotos deportivos, municipales, privados o intensivos establezcan, en los planes anuales de aprovechamiento de sus cotos, cupos máximos de captura de las especies de caza mayor para las que sea necesario la utilización de precintos de caza, y, en este caso, los cupos deberán mantener la proporción de un macho por cada hembra dentro de cada especie.

Se incluyen en el Anexo VIII los siguientes municipios: en la provincia de Huesca: Fraga, Peñalba, Torrente de Cinca, Velilla de Cinca y Candasnos y en la provincia de Zaragoza: Caspe, Sástago y Mequinenza.



XX) Dña. Paula Castán Sánchez

Alegación: se solicita que, en el proyecto de orden se modifiquen los apartados que permiten que los precintos de caza de corzo y de ciervo fuera de los municipios listados en el Anexo VIII los gestione y otorgue la Federación Aragonesa de Caza. Por otro lado, se solicita que no sea la Federación Aragonesa de Caza la que establezca el número de precintos que otorga a los titulares de los cotos.

Se acepta esta alegación y se modifica en consecuencia el texto del proyecto de orden. Con la modificación prevista la Federación Aragonesa de Caza no gestionará ningún tipo de precintos administrativos de caza y la gestión de tales precintos y su concesión a los titulares de los cotos de caza seguirá siendo ejercida directamente por la administración aragonesa.

En relación a los cupos de caza, se modifica la redacción del Artículo 19 de tal forma que los cupos de las especies para las que se necesiten precintos los seguirá estableciendo la dirección general competente en materia de caza a través de su Servicio de Caza y Pesca. Para el caso de los corzos y ciervas, en todo Aragón, y ciervos machos, fuera del Anexo VIII, se asignará un cupo inicial que podrá ser aumentado si así lo solicitan razonadamente los titulares de los cotos municipales, deportivos y privados. Entre otras cuestiones, la nueva redacción del artículo 19 permitirá que las personas titulares de los cotos deportivos, municipales, privados o intensivos establezcan, en los planes anuales de aprovechamiento de sus cotos, cupos máximos de captura de las especies de caza mayor para las que sea necesario la utilización de precintos de caza, y, en este caso, los cupos deberán mantener la proporción de un macho por cada hembra dentro de cada especie.

Se incluyen en el Anexo VIII los siguientes municipios: en la provincia de Huesca: Fraga, Peñalba, Torrente de Cinca, Velilla de Cinca y Candasnos y en la provincia de Zaragoza: Caspe, Sástago y Mequinenza.

XXI) D. José L. Gine Román

Alegación: se solicita que, en el proyecto de orden se modifiquen los apartados que permiten que los precintos de caza de corzo y de ciervo fuera de los municipios listados en el Anexo VIII los gestione y otorgue la Federación Aragonesa de Caza. Por otro lado, se solicita que no sea la Federación Aragonesa de Caza la que establezca el número de precintos que otorga a los titulares de los cotos.

Se acepta esta alegación y se modifica en consecuencia el texto del proyecto de orden. Con la modificación prevista la Federación Aragonesa de Caza no gestionará ningún tipo de precintos administrativos de caza y la gestión de tales precintos y su concesión a los titulares de los cotos de caza seguirá siendo ejercida directamente por la administración aragonesa.



En relación a los cupos de caza, se modifica la redacción del Artículo 19 de tal forma que los cupos de las especies para las que se necesiten precintos los seguirá estableciendo la dirección general competente en materia de caza a través de su Servicio de Caza y Pesca. Para el caso de los corzos y ciervas, en todo Aragón, y ciervos machos, fuera del Anexo VIII, se asignará un cupo inicial que podrá ser aumentado si así lo solicitan razonadamente los titulares de los cotos municipales, deportivos y privados. Entre otras cuestiones, la nueva redacción del artículo 19 permitirá que las personas titulares de los cotos deportivos, municipales, privados o intensivos establezcan, en los planes anuales de aprovechamiento de sus cotos, cupos máximos de captura de las especies de caza mayor para las que sea necesario la utilización de precintos de caza, y, en este caso, los cupos deberán mantener la proporción de un macho por cada hembra dentro de cada especie.

Se incluyen en el Anexo VIII los siguientes municipios: en la provincia de Huesca: Fraga, Peñalba, Torrente de Cinca, Velilla de Cinca y Candasnos y en la provincia de Zaragoza: Caspe, Sástago y Mequinzenza.

XXII) D. Sergio Zapater Puello

Alegación: se solicita que, en el proyecto de orden se modifiquen los apartados que permiten que los precintos de caza de corzo y de ciervo fuera de los municipios listados en el Anexo VIII los gestione y otorgue la Federación Aragonesa de Caza. Por otro lado, se solicita que no sea la Federación Aragonesa de Caza la que establezca el número de precintos que otorga a los titulares de los cotos.

Se acepta esta alegación y se modifica en consecuencia el texto del proyecto de orden. Con la modificación prevista la Federación Aragonesa de Caza no gestionará ningún tipo de precintos administrativos de caza y la gestión de tales precintos y su concesión a los titulares de los cotos de caza seguirá siendo ejercida directamente por la administración aragonesa.

En relación a los cupos de caza, se modifica la redacción del Artículo 19 de tal forma que los cupos de las especies para las que se necesiten precintos los seguirá estableciendo la dirección general competente en materia de caza a través de su Servicio de Caza y Pesca. Para el caso de los corzos y ciervas, en todo Aragón, y ciervos machos, fuera del Anexo VIII, se asignará un cupo inicial que podrá ser aumentado si así lo solicitan razonadamente los titulares de los cotos municipales, deportivos y privados. Entre otras cuestiones, la nueva redacción del artículo 19 permitirá que las personas titulares de los cotos deportivos, municipales, privados o intensivos establezcan, en los planes anuales de aprovechamiento de sus cotos, cupos máximos de captura de las especies de caza mayor para las que sea necesario la utilización de precintos de caza, y, en este caso, los cupos deberán mantener la proporción de un macho por cada hembra dentro de cada especie.

Se incluyen en el Anexo VIII los siguientes municipios: en la provincia de Huesca: Fraga, Peñalba, Torrente de Cinca, Velilla de Cinca y Candasnos y en la provincia de Zaragoza: Caspe, Sástago y Mequinzenza.



XXIII) D. José A. Gallinat Soplón

Alegación: se solicita que, en el proyecto de orden se modifiquen los apartados que permiten que los precintos de caza de corzo y de ciervo fuera de los municipios listados en el Anexo VIII los gestione y otorgue la Federación Aragonesa de Caza. Por otro lado, se solicita que no sea la Federación Aragonesa de Caza la que establezca el número de precintos que otorga a los titulares de los cotos.

Se acepta esta alegación y se modifica en consecuencia el texto del proyecto de orden. Con la modificación prevista la Federación Aragonesa de Caza no gestionará ningún tipo de precintos administrativos de caza y la gestión de tales precintos y su concesión a los titulares de los cotos de caza seguirá siendo ejercida directamente por la administración aragonesa.

En relación a los cupos de caza, se modifica la redacción del Artículo 19 de tal forma que los cupos de las especies para las que se necesiten precintos los seguirá estableciendo la dirección general competente en materia de caza a través de su Servicio de Caza y Pesca. Para el caso de los corzos y ciervas, en todo Aragón, y ciervos machos, fuera del Anexo VIII, se asignará un cupo inicial que podrá ser aumentado si así lo solicitan razonadamente los titulares de los cotos municipales, deportivos y privados. Entre otras cuestiones, la nueva redacción del artículo 19 permitirá que las personas titulares de los cotos deportivos, municipales, privados o intensivos establezcan, en los planes anuales de aprovechamiento de sus cotos, cupos máximos de captura de las especies de caza mayor para las que sea necesario la utilización de precintos de caza, y, en este caso, los cupos deberán mantener la proporción de un macho por cada hembra dentro de cada especie.

Se incluyen en el Anexo VIII los siguientes municipios: en la provincia de Huesca: Fraga, Peñalba, Torrente de Cinca, Velilla de Cinca y Candasnos y en la provincia de Zaragoza: Caspe, Sástago y Mequinenza.

XXIV) D. Gerard Gine Buisan

Alegación: se solicita que, en el proyecto de orden se modifiquen los apartados que permiten que los precintos de caza de corzo y de ciervo fuera de los municipios listados en el Anexo VIII los gestione y otorgue la Federación Aragonesa de Caza. Por otro lado, se solicita que no sea la Federación Aragonesa de Caza la que establezca el número de precintos que otorga a los titulares de los cotos.

Se acepta esta alegación y se modifica en consecuencia el texto del proyecto de orden. Con la modificación prevista la Federación Aragonesa de Caza no gestionará ningún tipo de precintos administrativos de caza y la gestión de tales precintos y su concesión a los titulares de los cotos de caza seguirá siendo ejercida directamente por la administración aragonesa.



En relación a los cupos de caza, se modifica la redacción del Artículo 19 de tal forma que los cupos de las especies para las que se necesiten precintos los seguirá estableciendo la dirección general competente en materia de caza a través de su Servicio de Caza y Pesca. Para el caso de los corzos y ciervas, en todo Aragón, y ciervos machos, fuera del Anexo VIII, se asignará un cupo inicial que podrá ser aumentado si así lo solicitan razonadamente los titulares de los cotos municipales, deportivos y privados. Entre otras cuestiones, la nueva redacción del artículo 19 permitirá que las personas titulares de los cotos deportivos, municipales, privados o intensivos establezcan, en los planes anuales de aprovechamiento de sus cotos, cupos máximos de captura de las especies de caza mayor para las que sea necesario la utilización de precintos de caza, y, en este caso, los cupos deberán mantener la proporción de un macho por cada hembra dentro de cada especie.

Se incluyen en el Anexo VIII los siguientes municipios: en la provincia de Huesca: Fraga, Peñalba, Torrente de Cinca, Velilla de Cinca y Candasnos y en la provincia de Zaragoza: Caspe, Sástago y Mequinzenza.

XXV) D. Ivan Sampietro Soplón

Alegación: se solicita que, en el proyecto de orden se modifiquen los apartados que permiten que los precintos de caza de corzo y de ciervo fuera de los municipios listados en el Anexo VIII los gestione y otorgue la Federación Aragonesa de Caza. Por otro lado, se solicita que no sea la Federación Aragonesa de Caza la que establezca el número de precintos que otorga a los titulares de los cotos.

Se acepta esta alegación y se modifica en consecuencia el texto del proyecto de orden. Con la modificación prevista la Federación Aragonesa de Caza no gestionará ningún tipo de precintos administrativos de caza y la gestión de tales precintos y su concesión a los titulares de los cotos de caza seguirá siendo ejercida directamente por la administración aragonesa.

En relación a los cupos de caza, se modifica la redacción del Artículo 19 de tal forma que los cupos de las especies para las que se necesiten precintos los seguirá estableciendo la dirección general competente en materia de caza a través de su Servicio de Caza y Pesca. Para el caso de los corzos y ciervas, en todo Aragón, y ciervos machos, fuera del Anexo VIII, se asignará un cupo inicial que podrá ser aumentado si así lo solicitan razonadamente los titulares de los cotos municipales, deportivos y privados. Entre otras cuestiones, la nueva redacción del artículo 19 permitirá que las personas titulares de los cotos deportivos, municipales, privados o intensivos establezcan, en los planes anuales de aprovechamiento de sus cotos, cupos máximos de captura de las especies de caza mayor para las que sea necesario la utilización de precintos de caza, y, en este caso, los cupos deberán mantener la proporción de un macho por cada hembra dentro de cada especie.

Se incluyen en el Anexo VIII los siguientes municipios: en la provincia de Huesca: Fraga, Peñalba, Torrente de Cinca, Velilla de Cinca y Candasnos y en la provincia de Zaragoza: Caspe, Sástago y Mequinzenza.



XXVI) D. José A. Gallinat Galicia

Alegación: se solicita que, en el proyecto de orden se modifiquen los apartados que permiten que los precintos de caza de corzo y de ciervo fuera de los municipios listados en el Anexo VIII los gestione y otorgue la Federación Aragonesa de Caza. Por otro lado, se solicita que no sea la Federación Aragonesa de Caza la que establezca el número de precintos que otorga a los titulares de los cotos.

Se acepta esta alegación y se modifica en consecuencia el texto del proyecto de orden. Con la modificación prevista la Federación Aragonesa de Caza no gestionará ningún tipo de precintos administrativos de caza y la gestión de tales precintos y su concesión a los titulares de los cotos de caza seguirá siendo ejercida directamente por la administración aragonesa.

En relación a los cupos de caza, se modifica la redacción del Artículo 19 de tal forma que los cupos de las especies para las que se necesiten precintos los seguirá estableciendo la dirección general competente en materia de caza a través de su Servicio de Caza y Pesca. Para el caso de los corzos y ciervas, en todo Aragón, y ciervos machos, fuera del Anexo VIII, se asignará un cupo inicial que podrá ser aumentado si así lo solicitan razonadamente los titulares de los cotos municipales, deportivos y privados. Entre otras cuestiones, la nueva redacción del artículo 19 permitirá que las personas titulares de los cotos deportivos, municipales, privados o intensivos establezcan, en los planes anuales de aprovechamiento de sus cotos, cupos máximos de captura de las especies de caza mayor para las que sea necesario la utilización de precintos de caza, y, en este caso, los cupos deberán mantener la proporción de un macho por cada hembra dentro de cada especie.

Se incluyen en el Anexo VIII los siguientes municipios: en la provincia de Huesca: Fraga, Peñalba, Torrente de Cinca, Velilla de Cinca y Candasnos y en la provincia de Zaragoza: Caspe, Sástago y Mequinenza.

XXVII) D. Alberto Gramin Ibart

Alegación: se solicita que, en el proyecto de orden se modifiquen los apartados que permiten que los precintos de caza de corzo y de ciervo fuera de los municipios listados en el Anexo VIII los gestione y otorgue la Federación Aragonesa de Caza. Por otro lado, se solicita que no sea la Federación Aragonesa de Caza la que establezca el número de precintos que otorga a los titulares de los cotos.

Se acepta esta alegación y se modifica en consecuencia el texto del proyecto de orden. Con la modificación prevista la Federación Aragonesa de Caza no gestionará ningún tipo de precintos administrativos de caza y la gestión de tales precintos y su concesión a los titulares de los cotos de caza seguirá siendo ejercida directamente por la administración aragonesa.



En relación a los cupos de caza, se modifica la redacción del Artículo 19 de tal forma que los cupos de las especies para las que se necesiten precintos los seguirá estableciendo la dirección general competente en materia de caza a través de su Servicio de Caza y Pesca. Para el caso de los corzos y ciervas, en todo Aragón, y ciervos machos, fuera del Anexo VIII, se asignará un cupo inicial que podrá ser aumentado si así lo solicitan razonadamente los titulares de los cotos municipales, deportivos y privados. Entre otras cuestiones, la nueva redacción del artículo 19 permitirá que las personas titulares de los cotos deportivos, municipales, privados o intensivos establezcan, en los planes anuales de aprovechamiento de sus cotos, cupos máximos de captura de las especies de caza mayor para las que sea necesario la utilización de precintos de caza, y, en este caso, los cupos deberán mantener la proporción de un macho por cada hembra dentro de cada especie.

Se incluyen en el Anexo VIII los siguientes municipios: en la provincia de Huesca: Fraga, Peñalba, Torrente de Cinca, Velilla de Cinca y Candasnos y en la provincia de Zaragoza: Caspe, Sástago y Mequinenza.

XXVIII) Queja del Justicia de Aragón

Se ha recibido copia de una Queja del Justicia de Aragón en la que solicita información sobre la gestión de los precintos de caza.

«Ha tenido entrada en esta Institución una queja... (en la que)... se hace alusión a lo siguiente:

“Soy un aficionado a la caza y la practico en un coto deportivo. La Ley 1/2015 de 12 de marzo, de caza de Aragón en el artículo 25.1 obliga a los cazadores a estar afiliados a la Federación, siendo los únicos deportistas a los que se obliga por ley a estar inscritos en una Federación deportiva.

En el proyecto para el plan de caza en Aragón para el año 2023-2024, se contempla que la gestión de los precintos de corzo se va a realizar por la Federación Aragonesa de caza, debiendo abonar a dicha Federación el coste de los precintos más un 10 % si así lo estiman conveniente (Art. 16 7º).

Considero que es una forma de financiación de la Federación por parte de la Administración que redunde en perjuicio de los cazadores, los que tendrán que abonar, aparte de la licencia, seguro, etc., lo que estime la Federación para la concesión de estos precintos. Creo así mismo que es una forma de quitarse la Administración el trabajo de administrar estos precintos, por lo que considero que no debería de ser legal, tanto la obligación de estar federados como la de la administración de los precintos por parte de la Federación Aragonesa de caza.”

A la vista de lo expuesto, y al amparo de las facultades otorgadas por el artículo 2.3 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, hemos resuelto admitirla con la finalidad de recabar de esa Entidad la información precisa para conocer su fundamento y proceder en consonancia.



Por ello, le rogamos que, en cumplimiento de la obligación legal de auxilio al Justicia de Aragón en el ejercicio de sus funciones, nos informe sobre la cuestión planteada en la queja».

Vistas las alegaciones presentadas durante dicho periodo, se va a modificar la redacción del citado proyecto de orden. Con la modificación prevista la Federación Aragonesa de Caza no gestionará ningún tipo de precintos administrativos de caza, y la gestión de tales precintos y su concesión a los titulares de los cotos de caza será siendo ejercida directamente por la administración aragonesa.

XXIX) Unión de Agricultores y Ganaderos de Aragón

1ª alegación: se solicita que para contribuir a evitar daños agrícolas provocados por especies cinegéticas se modifique el apartado 3 del artículo 5 para que sea posible la utilización de cualquier tipo de dispositivo, montado o no sobre el arma, de los que forme parte un convertidor o un amplificador electrónico de luz, incluyendo, entre otros, los dispositivos infrarrojos y los termográficos.

Tanto la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad como por la Ley 1/2015 de caza de Aragón prohíben los dispositivos de mira de los que forme parte un convertidor o un amplificador electrónico de luz para tiro nocturno, es decir los instalados sobre el arma.

No obstante, en Aragón, para el caso concreto de la caza nocturna, durante las esperas para disminuir daños agrarios se pueden utilizar focos de luz artificial para iluminar el objetivo con el doble fin de aumentar la seguridad durante el disparo y la eficacia del control poblacional de la especie que provoca los daños.

2ª alegación: solicitan que en el artículo 10 referente a la caza del conejo vuelva a aparecer que la indicación de que «la tenencia de hurones para la caza del conejo no requerirá autorización especial del INAGA en los municipios del Anexo II».

Aunque la indicación no aparezca en el texto del proyecto de orden, su contenido es plenamente vigente ya que la Ley de Caza 1/2015 se modificó en este sentido y su artículo 50.1 establece: «1. La tenencia de hurones no requerirá autorización especial del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental». Es por ello que, al tratarse de un mandato legal, no es necesaria su repetición en la orden.

Tercera alegación: se solicita que se permita la caza del conejo con perro en zonas no cinegéticas del Anexo II del borrador del Plan General de caza de Aragón.

No se acepta la alegación ya que la única modalidad de caza permitida para el conejo en las zonas no cinegéticas es la caza en madriguera, modalidad para la que no es necesaria la utilización del perro de caza.

Cuarta alegación: estiman que en el apartado 2 en el punto b) del artículo 46 referente a la caza en terrenos que hayan sufrido un incendio si se llega a vedar la caza del conejo en zonas con gran problemática de daños, se puede ocasionar



un descontrol poblacional mayor que, el que se tenía antes del incendio, y, por lo tanto, que se produzca un aumento significativo de los daños tanto en cultivos como en el medio ambiente.

Precisamente la redacción del apartado 2 de la letra b) del artículo 46 del proyecto de orden permite que no se vede la caza de todas las especies sino únicamente la de aquellas para las que sea necesario establecer un régimen de protección excepcional derivado de la pérdida de hábitat por el incendio. Por su parte, el apartado 1 de ese mismo artículo tiene en cuenta el aspecto del control de los daños agrícolas al señalar lo siguiente: «*Tras el incendio de un área de más de 100 hectáreas, la persona a cargo de la jefatura de sección provincial competente en caza emitirá un informe en el que se analizará la afección del incendio a las especies cinegéticas y se propondrán medidas que favorezcan, por una parte, la conservación de dichas especies ante la nueva situación y, por otra, el necesario control de las mismas para minimizar los daños agrícolas y los accidentes de tráfico*».

XXX) Alegación de D. Don Fernando Rived Uche, en representación de la Federación de Ecologistas en Acción de Aragón

En cuanto al primer comentario sobre que no se ha encontrado de manera telemática referencia alguna a la memoria económica y justificativa, la memoria de impacto de género y otros documentos que, como ocurre con la temporada 2022-23 y que se deberían encontrar accesibles a través de la página de transparencia del Gobierno de Aragón.

Señalar que, el 21 de diciembre de 2022, cuando se sometió el proyecto de orden al trámite de información pública, estaban disponibles en el portal de transparencia los siguientes documentos: Orden de inicio, Memoria justificativa, Memoria económica, Proyecto de Orden del Plan General de Caza para la temporada 2023-2024 Vers.1 que se somete a trámite de audiencia e información pública y Anuncio del Boletín Oficial de Aragón por el que se somete a información pública el proyecto de orden.

Los informes de impacto de género y discapacidad fueron elaborados con fecha 21 de diciembre de 2022 por la Jefa de Sección de Planificación e Igualdad y en base a los mismos, se elaboraron tanto una memoria de impacto de género como una memoria de discapacidad. Todos los documentos indicados se han enviado para su publicación en el portal de transparencia, el resto de documentos que conforman el expediente del Plan General de Caza para la temporada 2023-2024 se irán publicando en el Portal de Transparencia según vayan siendo firmados.

1ª Alegación: se reclama que debe estar disponible el informe sobre el que se basa la posibilidad de la inclusión de las distintas especies en el listado de especies cinegéticas.

Se dispone de los informes de la Sección de Planificación Cinegética y Piscícola si bien no estaban firmados ni han subido al portal de transparencia. Esta cuestión se va a subsanar durante el mes de enero.



2ª Alegación: el plan debe indicar los días y horarios hábiles en los que está permitida la caza.

El proyecto de orden indica los periodos y horarios hábiles para las distintas especies. Cuando las especies cinegéticas provocan graves daños agrícolas como es el caso del conejo en los municipios del Anexo II o son una amenaza potencial para la economía ganadera de Aragón como es el caso del jabalí como vector del virus de la Peste Porcina Africana del jabalí, su control poblacional mediante la caza puede hacerse a lo largo de todo el año dado que se trata de un control necesario con beneficios para terceros.

3ª Alegación: El artículo del borrador del plan se establecen el listado de especies que se consideran objeto de piezas de caza menor para la próxima temporada.

A) Solicita que no se declaren como especies cinegéticas en la temporada 2023-2024, las siguientes especies:

- Codorniz (*Coturnix coturnix*)
- Perdiz roja (*Alectoris rufa*)
- Ánade rabudo (*Anas acuta*)
- Porrón moñudo (*Aythya fuligula*)
- Becada (*Scolopax rusticola*)
- Pato colorado (*Netta rufina*)
- Ánsar común (*Anser anser*)
- Estornino pinto (*Sturnus vulgaris*)
- Silbón europeo (*Mareca penelope*)
- Pato cuchara (*Spatula clypeata*)
- Cerceta común (*Anas crecca*)
- Agachadiza común (*Gallinago gallinago*)

Fundamenta su petición en lo siguiente:

- Codorniz: “estado de conservación no favorable a nivel europeo y en el caso concreto del estado español en declive acusado”.
- Perdiz roja: “importante declive”. Alude al Comité NADEG y su calificación de la especie como “casi amenazada”.
- Ánade rabudo: “declive de sus poblaciones”. Cita la valoración de la especie que realiza el Comité NADEG (10)
- Porrón moñudo: “declive de sus poblaciones”. Cita la valoración de la especie que realiza el Comité NADEG (7)
- Becada: “la no acreditación del estado de conservación de la especie”. Manifiesta igualmente que “todas las especies consideradas cinegéticas deberían disponer de estudios públicos y accesibles sobre sus poblaciones y, en ausencia de éstos, su caza no debiera ser autorizada”
- Pato colorado: No concreta motivo alguno. Únicamente cita que cuenta a nivel europeo con un Plan de Acción donde se indica que la caza debe realizarse “dentro de límites sustentables” y que “no fueran cazados durante la migración primaveral y al finalizar la temporada de cría...”
- Ánsar común: No concreta motivo alguno. Únicamente se fundamenta en que en Castilla la Mancha no se caza.
- Estornino pinto: “reducción de sus poblaciones”



- Silbón europeo: “consideración por la UE como vulnerables y casi amenazadas”
- Pato cuchara: “consideración por la UE como vulnerables y casi amenazadas”
- Cerceta común: “declive acelerado a nivel europeo”
- Agachadiza común: “declive acelerado a nivel europeo”

B) Solicita que, “si no se atiende la petición de su exclusión del listado -de especies cinegéticas-, al menos se debiera contemplar una reducción significativa de los periodos de caza y de los cupos. El periodo debiera estar reducido a un máximo de 2 meses y los cupos a un máximo de 2 ejemplares por cazador y día”.

Sobre estas cuestiones se informa:

1. Que en el documento titulado “*Status review of birds listed in Annex II of the Birds Directive and prioritising conservation responses*” (Doc NADEG 20-10-06) elaborado por el “expert group on the birds and habitats directives (NADEG)” para la Comisión aparecen dos tablas: la número 3 que relaciona las especies de aves cuyo estatus en Europa puede considerarse como seguro (42), y la número 4 que reúne las especies nidificantes en Europa que presentan un estado de conservación “No seguro” (igualmente 42).

2. Que el NADEG incluye en la tabla 3 las especies *Anser anser*, *Netta rufina* y *Scolopax rusticola*, por lo que las tres presentan un estatus “seguro”, un estado de conservación favorable.

Por consiguiente, carece de fundamento la afirmación hecha por el alegante acerca del desconocimiento del estado de conservación de la becada en la medida que el propio Órgano encargado de su evaluación a nivel europeo no lo considera así. Toda vez que el NADEG se nutre de la información facilitada por los Estados miembros y organizaciones vinculadas a la conservación de las aves. Por las mismas razones las solicitudes de exclusión del pato colorado (cuya existencia del Plan de Manejo es sobradamente conocida por el NADEG) y del ánsar común carecen de base alguna.

3. Que el citado documento se centra en explorar sistemas de priorización de las 42 especies consideradas con un estatus no seguro valorando diferentes situaciones de seis indicadores que son: a) Tendencia de la población a corto y medio plazo; b) Tamaño de la población reproductora, c) Estatus en la Lista Roja europea, d) Estatus en la Lista Roja mundial, e) Responsabilidad de los 27 Estados miembros (equivalente al porcentaje de los efectivos de cada especie que habitan en el conjunto de la Unión), y e) La existencia o no de un Plan de Manejo europeo (Tabla nº 12 del citado documento). Como en el mismo documento se puntualiza (pag. 14) “*los taxones situados más altos (mayor puntuación) son aquellos que presentan tendencias (poblacionales) negativas a corto y medio plazo; tienen una pequeña población reproductora; tienen un elevado estatus tanto en la Lista Roja europea como mundial; concentran sus poblaciones en Europa y han sido objeto con anterioridad de planes de manejo en Europa*”.

Cabe entender, por contra, que las situadas en las últimas posiciones de la citada lista (las que obtienen una menor puntuación) son las que presentan valores más positivos en los indicadores indicados.



4. Que la valoración que figura en la tabla 13 del citado documento NADEG para las especies para las que el alegante solicita su exclusión como especies cinegéticas, es la siguiente:

- Ánade rabudo (*Anas acuta*) (10)
- Perdiz roja (*Alectoris rufa*) (8)
- Porrón moñudo (*Aythya fuligula*) (7)
- Silbón europeo (*Mareca penelope*) (7)
- Pato cuchara (*Spatula clypeata*) (6)
- Agachadiza común (*Gallinago gallinago*) (6)
- Cerceta común (*Anas crecca*) (4)
- Estornino pinto (*Sturnus vulgaris*) (3)
- Codorniz (*Coturnix coturnix*) (3)

Todas presentan tendencias a corto y medio plazo negativas, decrecen, salvo la codorniz cuya tendencia es desconocida, probablemente ésta no se haya podido definir con significación estadística. Ello contrasta sobremedida con lo manifestado por el alegante para esta especie, manifestando incluso que la especie está recomendada para su inclusión en el Catálogo Español de Especies Amenazadas en la categoría de En Peligro de Extinción. Además, el programa SACRE-Aragón (ejecutado por SEO) califica la tendencia poblacional de la codorniz entre los años 2002 y 2022 en los últimos nueve informes elaborados como sigue:

- 2014: Incierto (no hay ni incremento ni descenso significativo de la población, pero no es seguro que las tendencias sean menores al 5% por año)
- 2015: Incierto (no hay ni incremento ni descenso significativo de la población, pero no es seguro que las tendencias sean menores al 5% por año)
- 2016: Incierto (no hay ni incremento ni descenso significativo de la población, pero no es seguro que las tendencias sean menores al 5% por año)
- 2017: Incierto (no hay ni incremento ni descenso significativo de la población, pero no es seguro que las tendencias sean menores al 5% por año)
- 2018: Declive moderado (el descenso de la población es significativo, pero no es significativamente mayor del 5% por año)
- 2019: Estable (no hay ni incremento ni descenso significativo de la población y es seguro que las tendencias son menores al 5% por año)
- 2020: Estable (no hay ni incremento ni descenso significativo de la población y es seguro que las tendencias son menores al 5% por año).
- 2021: Estable (no hay ni incremento ni descenso significativo de la población y es seguro que las tendencias son menores al 5% por año).
- 2022: Estable (no hay ni incremento ni descenso significativo de la población y es seguro que las tendencias son menores al 5% por año).

5. Que en la Lista Roja de la Unión Europea (tabla 8) el Ánade rabudo aparece calificada como “En Peligro (EN)”; el Porrón moñudo y el Silbón europeo, como “vulnerables (V)”; el pato cuchara y la perdiz roja, como “casi amenazados (NT)”; y la Cerceta común, la



agachadiza común, el estornino pinto y la codorniz como “Least Concern (LC)”. Sin embargo, en la Lista Roja de la UICN todas figuran con la calificación “LC”.

6. Que el documento NADEG 21-12-03 “*Bird species listed in Annex II that are not in a secure status: update on a proposed approach*” define una estrategia para cada especie en relación a la actividad cinegética sobre la misma, excluye a las especies netamente sedentarias, por lo que la Perdiz roja queda excluida de esta propuesta.

De acuerdo con las fichas elaboradas por NADEG en dicho documento las especies de aves cuya exclusión se solicita se clasifican en las 5 categorías como sigue:

Categoría 1: Ninguna especie

Categoría 2: Ánade silbón o silbón europeo (*Anas penelope* o *Mareca penelope*)

Categoría 3:

- Pato cuchara o cuchara común (*Anas clypeata* o *Spatula clypeata*)
- Cerceta común (*Anas crecca*)
- Agachadiza común (*Gallinago gallinago*)
- Codorniz (*Coturnix coturnix*)

Categoría 4: Ninguna especie

Categoría 5:

- Pato rabudo o ánade rabudo (*Anas acuta*)
- Porrón moñudo (*Aythya fuligula*)
- Tordo o estornino pinto (*Sturnus vulgaris*)

7. De acuerdo con la tabla citada en el documento NADEG 21-12-03, la medida “cinegética” que NADEG propone (o propondrá) para las especies que se cataloguen en la categoría 2 (case2) y categoría 3 (case 3) es la misma: **Evaluar un “nivel de caza sostenible” antes de abrir la temporada. Es caza limitada y controlada**

Ello afectaría a codorniz, agachadiza común, cerceta común y pato cuchara.

La medida “cinegética” que NADEG propone (o propondrá) para las especies que se cataloguen en la categoría 5 (“unknown cases”) es: **Si de alguna especie es imposible evaluar el impacto de la caza en la supervivencia de la especie: No cazar hasta que la evaluación sea posible.**

Ello afectaría a Porrón moñudo, ánade rabudo y estornino pinto.

En consecuencia, se propone:

1. Admitir la exclusión del listado de especies cinegéticas de Aragón al Ánade rabudo (*Anas acuta*), el Porrón moñudo (*Aythya fuligula*) y el Silbón europeo (*Mareca penelope*) por ser las tres especies cinegéticas peor valoradas en su estado de conservación y por estar calificadas como “En Peligro de Extinción” y “Vulnerables” en la Lista Roja europea.

2. Admitir la exclusión del listado de especies cinegéticas de Aragón a la Agachadiza común, fundamentalmente por la escasa relevancia que su caza tiene en Aragón: el



90% de los cotos de caza de la Comunidad no la cazan (ambas especies de agachadizas), siendo el rendimiento cinegético inferior a 1 pieza por km² en los cotos que la cazan. Además, la evaluación de sus poblaciones supondría un elevado coste económico para “definir un nivel de caza sostenible”. La posible confusión con la agachadiza chica y, el igualmente irrelevante atractivo cinegético de esta especie en nuestra Comunidad, recomiendan que también se elimine esta especie del listado de especies cinegéticas aragonesas.

3. No admitir la exclusión del listado de especies cinegéticas del pato cuchara, de la cerceta común, del estornino pinto y de la codorniz. Se admite el establecimiento de un cupo de capturas por cazador y día para las dos especies que aún no cuentan con un cupo establecido en el borrador del Plan General alegado: la Cerceta común y el Estornino pinto.

4. No admitir la exclusión de la perdiz roja del listado de especies cinegéticas ni el establecimiento de cupo límite por cazador y día en el borrador del Plan General alegado por cuanto se están llevando a cabo trabajos de seguimiento de la especie desde 2019, trabajos que permitirán evaluar a corto plazo un «nivel de caza sostenible». En tanto en cuanto no se disponga de esta información se considera que puede mantenerse el aprovechamiento actual habida cuenta de que, en aquellos cotos en los que la perdiz es escasa, los propios titulares de los terrenos cinegéticos adoptan medidas que o bien limitan la presión cinegética acortando el periodo hábil de caza de la perdiz y los días hábiles o bien limitan las capturas por cazador y día, ambas medidas en línea con lo propuesto por el alegante.

5. No admitir la exclusión de la becada, el ánsar común y el pato colorado del listado de especies cinegéticas ni el establecimiento de cupo límite por cazador y día en el borrador del Plan General alegado por cuanto las tres especies no presentan un estado de conservación inseguro de acuerdo a la documentación remitida por el NADEG.

4ª Alegación: se solicita la retirada de toda referencia a las especies catalogadas como exóticas invasoras en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras. Las especies exóticas e invasoras ya tienen su propia regulación, que no es la cinegética y con carácter previo a cualquier actuación deben contar con un plan de control y erradicación que en Aragón no se ha elaborado para ninguna de las especies consideradas invasoras en el Plan objeto de estas alegaciones.

El Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras establece en el apartado 2 de su artículo 15 que es precisamente en los instrumentos normativos de caza y pesca en los que se podrá contemplar la caza y la pesca como métodos de control, gestión y erradicación de las especies incluidas en el catálogo cuya introducción se produjo con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, cuando este objetivo quede recogido en los instrumentos normativos de caza y pesca y se circunscriba a las áreas de distribución ocupadas por estas especies con anterioridad a esa fecha.

En su actual redacción, el proyecto del plan general sólo afecta de manera ordinaria a dos especies que se encontraban en el campo aragonés antes de 2007 en distintas



localizaciones: la cabra doméstica asilvestrada y los suidos asilvestrados, como es el caso de los cerdos vietnamitas y a las hibridaciones que ambas especies puedan producir, en el primer caso con la cabra montés y en el segundo con el jabalí. Para otras especies domésticas asilvestradas que puedan aparecer en el campo se deberán cursar autorizaciones extraordinarias para su control. Los perros y gatos asilvestrados no entran en el ámbito normativo de este proyecto de orden.

5ª Alegación: solicitan una moratoria de la caza del zorro en los municipios del Anexo II con sobrepoblación del conejo:

Respecto a la solicitud de la veda de la caza del zorro en los municipios del Anexo II, señalar que se trata de un carnívoro oportunista que no sólo preda sobre los conejos, sino también sobre todo tipo de otras especies tanto cinegéticas como protegidas.

A pesar de su caza, hay estabilidad en las poblaciones de zorro en Aragón ya que se trata de una especie que presenta una tasa reproductiva que depende de la densidad y en la que los nacidos del año tienen gran facilidad para colonizar rápidamente aquellas zonas en las que se hubiera podido producir una caza intensiva del zorro.

Los cazadores actualmente son los que fundamentalmente controlan los daños agrícolas producidos por los conejos, ciervos, corzos, cabras monteses y jabalíes, entre otras especies que provocan daños agrícolas. Los gestores de cotos desean poder controlar el zorro fundamentalmente para evitar la predación que esta especie ejerce sobre las poblaciones de perdiz y codorniz durante la incubación y primera fase de crianza de sus pollos. Cabe recordar que en comunidades autónomas vecinas la propia administración ha controlado las poblaciones de zorro con el objeto de proteger las poblaciones de aves esteparias amenazadas como pueden ser la avutarda, alcaraván, ganga, ortega, sisón o rocín, por citar sólo algunas de ellas.

No obstante, en el proyecto de orden se restringen y prohíben determinadas modalidades de caza del zorro en los municipios del Anexo II tal y como puede observarse en el siguiente cuadro:

Caza del zorro	
Fuera de municipios del Anexo II	En municipios del Anexo II
Al salto o en mano: Tercer domingo de septiembre a primer domingo de febrero.	Al salto o en mano: Tercer domingo de octubre a cuarto domingo de enero.
Batidas sin perro y esperas: Tercer domingo de enero a 31 de julio.	Batidas sin perro y esperas: En los municipios del Anexo II: del 15 de marzo al 7 de junio.
Durante las batidas, ganchos o resaques a especies de caza mayor: tercer domingo de septiembre a cuarto domingo de febrero.	Durante las batidas, ganchos o resaques a especies de caza mayor: tercer domingo de septiembre a cuarto domingo de febrero.
Con lazos con tope: Entre el 15 de abril y el 31 de julio.	Con lazos con tope: Se prohíbe la captura de zorros con lazo.



Con perros de madriguera y arma de fuego: Todo el año.	Con perros de madriguera y arma de fuego: Se prohíbe la caza del zorro empleando perros de madriguera.
--	--

En cuanto a falta de selectividad de las trampas empleadas para la caza del zorro, señalar que en Aragón sólo están permitidas aquellas homologadas para esta especie por las «Directrices técnicas para la captura de especies cinegéticas predatoras» aprobadas en Conferencia Sectorial.

6ª Alegación: solicitan la prohibición de la caza de la liebre con galgo aludiendo a un presunto maltrato de los dueños hacia sus perros.

Se trata de una modalidad de caza secular en España en la que la mayor parte de los dueños de galgos los aprecian sobremanera y los tratan bien. La razón expuesta, no parece un argumento sólido que implique la necesidad de prohibir este tipo de práctica venatoria.

7ª Alegación: se solicita que, por su posible peligrosidad, se prohíba la modalidad de la caza del jabalí al salto y que en todo caso se prohíba a menos de 500 metros de viviendas habitadas.

No cabe duda de que la utilización de cualquier arma tiene un peligro inherente, no obstante, las personas que practican la caza del jabalí al salto deben establecer todas las medidas de seguridad que marca la normativa vigente de caza y es la Ley 1/2015, de Caza de Aragón, en la que se establecen las distancias a las zonas de seguridad que deben respetarse durante la caza.

8ª Alegación: se solicita que se prohíba el uso de trampas para el control de la urraca ya que al ser especie cinegética dispone de un periodo hábil para su caza durante el que pueden controlarse sus poblaciones.

El control de la urraca mediante trampa se realiza utilizando un método homologado por las «Directrices técnicas para la captura de especies cinegéticas predatoras» aprobadas en Conferencia Sectorial. La instalación de trampas para urracas debe ser autorizada por el INAGA y la razón por la que este organismo concede tales autorizaciones suele basarse en la existencia de daños agrícolas y, si se trata de ZEPAS, el INAGA no autoriza su empleo fuera de la época de caza ordinaria.

9ª Alegación: solicitan que el periodo de batidas de caza mayor finalice el 29 de enero por posible afectación a la nidificación de rapaces.

Cuando a instancias de Biodiversidad se ha solicitado la restricción de batidas en zonas nidificación de rapaces catalogadas, como es el caso del quebrantahuesos, se han prohibido las batidas en una zona de seguridad perimetral a la ubicación del lugar de nidificación.

10ª Alegación: El periodo de caza de las especies de aves acuáticas en regresión, y para los que se solicita en puntos anteriores su exclusión de la lista de especies cazables en la temporada 2023-24, sería igualmente excesivo en razón de su estado poblacional. Por ello, si no se atiende la petición de su exclusión del



listado, al menos se debiera de contemplar una reducción significativa de los periodos de caza y de los cupos. El periodo debería estar reducido a un máximo de 2 meses y los cupos a un máximo de dos ejemplares por cazador y día.

Ya contestada junto con la 3ª alegación.

11ª Alegación: exponen dudas sobre en qué situación se quedan los periodos de caza en los cotos intensivos y comerciales. Solicitan que se ajusten, como el resto de cotos y modalidades a lo estipulado en la orden de vedas. Más allá, los impactos que genera la caza intensiva, con más razón que para el resto de cotos, se debieran ajustar las fechas de caza para la caza comercial para que queden fuera de los períodos de cría tanto de especies cinegéticas de aves como de especies protegidas, y muy particularmente en la red de áreas protegidas, el periodo de caza debiera ser incluso inferior al periodo general.

En primer lugar, recordar que la figura de coto comercial no existe como tal en Aragón.

En cuanto a los cotos intensivos, de forma general, pueden cazar las especies de suelta durante todo el año, si bien en el caso de que el coto se encuentre en áreas críticas de especies catalogadas que cuentan con un plan de protección el INAGA establece limitaciones de periodos hábiles para adecuarlos a la protección de las especies que pudieran ser afectadas.

Por otro lado, la legislación vigente establece que no podrán formar parte de los cotos intensivos de caza menor que se autoricen con posterioridad al 25 de marzo de 2015: los montes de utilidad pública, los Espacios Naturales Protegidos, las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) declaradas por la presencia de urogallo (*Tetrao urogallus*), perdiz pardilla (*Perdix perdix*), avutarda (*Otis tarda*), sisón (*Tetrax tetrax*), ganga ibérica (*Pterocles alchata*), ganga ortega (*Pterocles orientalis*) y rocín o alondra de Dupont (*Chersophilus dupontii*), cualquier otro espacio de la Red Natura 2000 en Aragón que así lo contemple en su plan de gestión, las áreas definidas en los planes de recuperación o conservación de especies amenazadas que así lo concreten ni los terrenos sobre los que la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón ostente la titularidad de los derechos cinegéticos, cualquiera que sea su superficie.

12ª Alegación: se solicita que se prohíba la suelta de faisán, perdiz y codorniz criados en granja y que al menos para las dos últimas especies se establezcan análisis genéticos.

El faisán (*Phasianus colchicus*) es una especie no incluida en el Catálogo español de especies exóticas invasoras, regulado por el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto y permite su suelta en aquellos lugares en los que se hubieran producido sueltas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

Actualmente el INAGA sólo autoriza sueltas de faisán para su caza inmediata en los actuales cotos intensivos de caza menor definidos en el artículo 28.1 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza en Aragón como cotos «... donde la actividad cinegética y...el ejercicio de la caza se basa principalmente en la suelta de piezas de caza menor criadas en cautividad en granjas cinegéticas, debidamente autorizadas, para su captura



inmediata»... y también en las «zonas de adiestramiento de perros» definidas y reguladas en el art. 48 de la Ley de Caza ya citada. En estas zonas «se podrá autorizar además la suelta de las especies cinegéticas exclusivamente para tal fin». Además, la inviabilidad del faisán demostrada a largo plazo en nuestro medio natural refuerza el mandato de la norma que obliga a su captura y extracción de forma inmediata.

En cuanto a las sueltas de codorniz y perdiz, las granjas de procedencia deben realizar análisis genéticos que aseguren la genética que portan. A este respecto, en las autorizaciones del INAGA para la suelta de perdiz y codorniz se incluye el siguiente condicionado «*No se autoriza la suelta de animales de especies, subespecies o variedades, incluidas hibridaciones, distintas a la especificada en la presente autorización, ni de origen distinto, siendo responsabilidad del productor garantizar la pureza genética de los ejemplares objeto de la suelta*».

Con respecto a las sueltas de codorniz en Aragón, los registros del INAGA muestran que, en 2021, no se soltaron codornices en Aragón y que en 2020 sólo se soltaron 500 y únicamente en un coto de la provincia de Zaragoza.

13ª Alegación: se solicita la prohibición de la caza durante la media veda por afectar a periodos reproductivos de especies migratorias o por afectar a otras especies no cinegéticas.

Los periodos hábiles de caza durante la media veda cumplen con los criterios establecidos por el comité NADEG. En los cálculos, se han incluido los criterios de flexibilidad contenidos en el «*Documento orientativo sobre la caza de conformidad con la Directiva 79/49/CEE del Consejo relativa a la conservación de las aves silvestres. Bruselas. 102 pp. (Comisión Europea, 2008)*» que siguen vigentes en la medida en que el nuevo documento KCD no los ha invalidado.

En cuanto a la afectación a otras especies, puede considerarse similar a la que se produce durante otros periodos del año.

Por otro lado, recordar que durante el periodo de media veda los cotos sólo pueden establecer como hábiles para la caza en media veda 17 días de todo el periodo teórico.

14ª Alegación: Solicitan que se realice una evaluación ambiental de los planes de caza que incorporan terrenos incluidos en espacios declarados como ZEPA o ZEC en Aragón.

El objetivo principal de un Plan Técnico de Caza es el de potenciar y ordenar los aprovechamientos cinegéticos, de forma que se garantice una correcta explotación de las especies objeto de caza, consiguiendo niveles poblacionales adecuados a la capacidad de carga del medio, logrando un aprovechamiento sostenible sin deterioro de la cubierta vegetal del terreno, sin afección ni modificación del suelo y sin perjuicio para las demás poblaciones animales.

El artículo 37.5 de la Ley 1/2015 establece «*que los planes técnicos se adaptarán a los planes que el Gobierno de Aragón haya aprobado para la ordenación de los recursos naturales, para la gestión de los espacios naturales protegidos o para la conservación*



de la fauna catalogada como amenazada». Por su parte, el punto 9 de este mismo artículo señala que «los planes técnicos de caza de los cotos, así como sus anejos de actualización, se aprobarán por el Inaga».

Asimismo, en la Disposición Adicional Primera de la Ley 1/2015, se establece que «el ejercicio de la caza en los espacios protegidos naturales y, en su caso, en sus zonas periféricas de protección se someterá a lo que dispongan sus respectivos planes de ordenación de los recursos naturales, planes rectores de uso y gestión y planes de protección».

Por lo que, se puede concluir, que el plan técnico de caza es un documento que fija las directrices para la gestión y aprovechamiento cinegético de un coto de caza, que es necesaria su aprobación por parte del órgano ambiental (INAGA) para poder ejercer la caza en el coto y que éste siempre debe adaptarse a los planes que el departamento haya aprobado para la ordenación de los recursos naturales, para la gestión de los espacios naturales protegidos o para la conservación de la fauna catalogada como amenazada.

Por otro lado, señalar que el plan general de caza durante su tramitación se somete a los informes jurídicos de los Servicios Jurídicos del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y de la Dirección General de Servicios Jurídicos del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales y al Dictamen del Consejo Consultivo de Aragón.

15ª Alegación: Solicitan la existencia de una web donde, con la suficiente antelación, se anunciara, por parte de los cotos de caza, los lugares donde se van a realizar las batidas.

Un sistema de tales características, para que fuera de aplicación práctica debería poder ser consultado en dispositivos móviles y esto presenta complicaciones técnicas derivadas de la mala cobertura de datos que hay en muchos lugares rurales y montañosos de Aragón.

Un sistema así, está siendo probado de forma experimental en la denominada Zona Zero en el Sobrarbe y ha presentado problemas. No obstante, se está a la espera de la evaluación de sus resultados a lo largo de varias temporadas.

Por otro lado, este tema, al abordar intereses de distintos colectivos que confluyen en el mismo espacio geográfico, creemos que debe ser abordado y acordado desde instancias políticas superiores a las de la propia gestión de la caza.

XXXI) Alegación de D. Francisco Javier Portolés Castán

Alegación: se solicita que, en el proyecto de orden se modifiquen los apartados que permiten que los precintos de caza de corzo y de ciervo fuera de los municipios listados en el Anexo VIII los gestione y otorgue la Federación Aragonesa de Caza. Por otro lado, se solicita que no sea la Federación Aragonesa



de Caza la que establezca el número de precintos que otorga a los titulares de los cotos.

Se acepta esta alegación y se modifica en consecuencia el texto del proyecto de orden. Con la modificación prevista la Federación Aragonesa de Caza no gestionará ningún tipo de precintos administrativos de caza y la gestión de tales precintos y su concesión a los titulares de los cotos de caza seguirá siendo ejercida directamente por la administración aragonesa.

En relación a los cupos de caza, se modifica la redacción del Artículo 19 de tal forma que los cupos de las especies para las que se necesiten precintos los seguirá estableciendo la dirección general competente en materia de caza a través de su Servicio de Caza y Pesca. Para el caso de los corzos y ciervas, en todo Aragón, y ciervos machos, fuera del Anexo VIII, se asignará un cupo inicial que podrá ser aumentado si así lo solicitan razonadamente los titulares de los cotos municipales, deportivos y privados. Entre otras cuestiones, la nueva redacción del artículo 19 permitirá que las personas titulares de los cotos deportivos, municipales, privados o intensivos establezcan, en los planes anuales de aprovechamiento de sus cotos, cupos máximos de captura de las especies de caza mayor para las que sea necesario la utilización de precintos de caza, y, en este caso, los cupos deberán mantener la proporción de un macho por cada hembra dentro de cada especie.

Se incluyen en el Anexo VIII los siguientes municipios: en la provincia de Huesca: Fraga, Peñalba, Torrente de Cinca, Velilla de Cinca y Candasnos y en la provincia de Zaragoza: Caspe, Sástago y Mequinenza.

XXXII) Alegaciones de D. Francisco Javier Escorza Gil en representación de la Asociación de Agentes de Protección de la Naturaleza en Aragón

1ª Alegación: Se solicita modificar la actual redacción del artículo 7 «Los días hábiles para la caza dentro de los periodos hábiles fijados, serán, en todos los casos, los definidos en el Plan Anual de Aprovechamientos Cinegéticos de cada terreno cinegético. En el periodo de media veda únicamente se podrán establecer como días hábiles un máximo de 17 días dentro del periodo hábil, a especificar por el titular del coto» por la siguiente redacción:

«Los días hábiles para la caza dentro de los periodos hábiles fijados serán, en todos los casos, los definidos en el Plan Anual de Aprovechamientos Cinegéticos de cada terreno cinegético, no pudiendo practicar el ejercicio de la caza durante más de 2 días consecutivos dentro del periodo hábil fijado, excepto para el conejo en los términos municipales del Anexo II. En el periodo de media veda únicamente se podrán establecer como días hábiles un máximo de 17 días dentro del periodo hábil, a especificar por el titular del coto».

No se acepta la alegación. Los titulares de los cotos de caza, dentro del periodo hábil de caza para cada especie, deben poder establecer los días hábiles que consideren precisos en función de las características propias del cada terreno cinegético y de las especies que en él se cazan. Con la redacción propuesta, por ejemplo, no sé podría



llevar a cabo un rececho a una especie de caza mayor tras dos días de caza menor o no se podrían practicar dos días de rececho al corzo por poner otro ejemplo y llevar a cabo una jornada de caza menor al tercer día.

2ª Alegación: Se solicita con respecto a la caza de la codorniz, dada su delicada situación demográfica, el establecimiento de un cupo reducido y la disminución de las jornadas de caza por debajo de las 17 actuales.

El documento titulado “*Status review of birds listed in Annex II of the Birds Directive and prioritising conservation responses*” (Doc NADEG 20-10-06) elaborado por el “expert group on the birds and habitats directives (NADEG)” reúne las especies nidificantes en Europa que presentan un estado de conservación “No seguro” entre ellas la codorniz común. Sin embargo, en el mismo documento se define la tendencia a corto y a medio plazo como “desconocida”. Este dato está en consonancia con lo puesto de relevancia por el programa SACRE-Aragón (ejecutado por SEO) que califica la tendencia poblacional de la codorniz común entre los años 2002 y 2022 en los últimos nueve informes SACRE, como sigue:

- 2014: Incierto (no hay ni incremento ni descenso significativo de la población, pero no es seguro que las tendencias sean menores al 5% por año)
- 2015: Incierto (no hay ni incremento ni descenso significativo de la población, pero no es seguro que las tendencias sean menores al 5% por año)
- 2016: Incierto (no hay ni incremento ni descenso significativo de la población, pero no es seguro que las tendencias sean menores al 5% por año)
- 2017: Incierto (no hay ni incremento ni descenso significativo de la población, pero no es seguro que las tendencias sean menores al 5% por año)
- 2018: Declive moderado: el descenso de la población es significativo, pero no es significativamente mayor del 5% por año.
- 2019: Estable (no hay ni incremento ni descenso significativo de la población y es seguro que las tendencias son menores al 5% por año).
- 2020: Estable (no hay ni incremento ni descenso significativo de la población y es seguro que las tendencias son menores al 5% por año).
- 2021 Estable (no hay ni incremento ni descenso significativo de la población y es seguro que las tendencias son menores al 5% por año).
- 2022: Estable (no hay ni incremento ni descenso significativo de la población y es seguro que las tendencias son menores al 5% por año).

La Fundación Artemisán puso en marcha en 2020 el proyecto de ciencia ciudadana «Coturnix» cuyos objetivos son el «*conservar las poblaciones de codorniz común (Coturnix coturnix) en España y garantizar su aprovechamiento cinegético sostenible, haciendo partícipes del proyecto a los cazadores, agricultores y propietarios*». La duración de proyecto es de cuatro años y la metodología se basa en una red de ciencia ciudadana en toda España para obtener datos de los censos y las capturas de codorniz. Además, se realizará el seguimiento mediante GPS/Argos de codornices marcadas con instrumentos de radio-seguimiento con el objeto de incrementar el conocimiento sobre la biología y ecología de esta especie. Por último, se trabajará junto con agricultores y propietarios para desarrollar prácticas agrarias compatibles con la conservación de la codorniz. El objetivo último es plantear soluciones para mejorar el hábitat de las



codornices y diseñar una gestión y caza sostenible que asegure la conservación de la especie.

La estabilidad que presenta la codorniz permite mantenerla como especie cinegética. No obstante, en el Consejo de Caza de Aragón celebrado el pasado 15 de septiembre de 2022, se aprobó un cupo máximo de captura diario de 30 ejemplares para la codorniz.

3ª Alegación: Se solicita la eliminación del artículo 12 en relación a la caza del zorzal o torda y del estornino pinto

No se acepta esta alegación al no haber ningún tipo de motivación en las alegaciones presentadas para la eliminación de dicho artículo.

4ª Alegación: Solicitan que durante la caza de la becada los perros lleven avisadores acústicos.

No se incorpora la alegación ya que en determinados casos el ruido constante de tales avisadores molesta a los propios perros durante la caza. Por otro lado, teniendo en consideración que muchos de los sistemas de aviso acústico al que se alude en la alegación disponen de mandos a distancia que pueden desconectarlos a voluntad del cazador, para la lucha contra el posible furtivismo es mucho más efectivo que los cazadores de becada porten prendas de colores vivos que los hagan conspicuos en el medio forestal.

5ª Alegación: En el apartado 2 del artículo 14, durante la media veda, se solicita la anulación de la caza en pastos de alta montaña situados por encima de los 2.000 metros de altitud, por incompatibilidad con especies catalogadas como la perdiz pardilla, la perdiz nival y el urogallo. Incluyendo la prohibición de cazar en prados situados por encima del límite supraforestal, o de una cota de 1.500 metros de altitud. Solicitan la no utilización del término «baldío» por considera que se trata de un terreno ambiguo

No se acepta la alegación en lo referente a la caza en alta montaña ya que en alturas inferiores a los 2.000 m también hay especies protegidas que no pueden ser cazadas como el alcaraván, el sisón o la avutarda y no por eso se prohíbe la caza en dichos terrenos. En cuanto a la utilización del término «baldío», ya se concretó su significado en la ORDEN AGM/883/2022, de 8 de junio, por la que se aprueba el Plan General de Caza de Aragón para la temporada 2022-2023, modificando el texto que se había sometido a información pública en base a las alegaciones presentadas por la Asociación de Agentes de Protección de la Naturaleza al mismo.

6ª Alegación: Se solicita la inclusión de un nuevo artículo sobre la liebre, con la siguiente redacción: «Mixomatosis de la liebre: Con motivo de la reciente aparición de ejemplares de liebre afectados por la enfermedad de la Mixomatosis en la Comunidad Autónoma de Aragón, los cazadores deberán dar cuenta de los ejemplares afectados a la mayor brevedad a la Administración autonómica a través de los Agentes de Protección de la Naturaleza o de las Oficinas Comarcales Agroambientales, a efectos de conocer la dispersión de la enfermedad».

No se acepta la alegación ya que el correcto proceder frente a casos de mixomatosis en la liebre, tal y como se establece en el apartado 2 del «Artículo 32. Obtención de



muestras sanitarias» del proyecto de orden, el protocolo que deberá seguirse para el seguimiento de la mixomatosis en la liebre, se establecerá mediante resolución de la persona a cargo de la dirección general con competencias en materia de caza y será de obligado cumplimiento. A los efectos de esta enfermedad la resolución vigente es la «*Resolución de 6 de noviembre de 2018 del Director General de Gestión Forestal, Caza y Pesca y del Director General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, por la que se aprueba el protocolo de actuación ante la aparición de ejemplares de liebre sospechosos de padecer mixomatosis*». La resolución se encuentra disponible de forma pública en la página Web del Departamento y se ha publicitado en distintos medios de comunicación.

Frente a la evolución de la propagación de la mixomatosis en la liebre en la que es posible que se deba ir modificando la normativa a medida que se determine su velocidad y forma de expansión por lo que es preferible dictar las instrucciones de lo que se debe hacer ante la aparición de casos sospechosos mediante una resolución, norma cuya publicación es mucho más rápida en su tramitación y que permite adaptarse a la situación que se precise en un momento dado de una forma mucho más ágil que una orden, como es el caso del plan general de caza, que tiene carácter de orden reglamentaria, lo que lleva a que sus trámites tarden entre siete y ocho meses desde la aprobación de la orden de inicio a su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

7ª Alegación: se solicita la inclusión de un nuevo artículo sobre la liebre, con la siguiente redacción: «Precintos o tarjetas de caza menor.

Para el correcto aprovechamiento de la perdiz, liebre ibérica, liebre europea, becada, codorniz y tórtola común, los adjudicatarios de los acotados, deberían establecer un sistema de precintos o tarjetas, a través de los cuales se pueda controlar los animales capturados cada día de caza desde el momento mismo de la captura».

Señalar que la referencia a la tórtola común no es correcta ya que desde la «*ORDEN AGM/590/2021, de 25 de mayo, por la que se aprueba el Plan General de Caza de Aragón para la temporada 2021-2022*» no aparece como especie cinegética. En cuanto al resto de las especies citadas no se acepta la alegación, ya que la medida que se solicita dificultaría en gran medida la práctica de la caza menor y supondría un gran gasto para los titulares de los terrenos cinegéticos. Debemos recordar aquí que la caza, por un lado, se trata de una actividad lúdica y deportiva que ya está muy regulada por la normativa y que no parece conveniente dificultar su práctica cada vez más y, por otra parte, que son las personas que cazan las que contribuyen a la disminución de los daños agrícolas y los accidentes de tráfico producidos por especies cinegéticas, de tal forma que su contribución al beneficio general de la sociedad debe ser tenida en cuenta por la administración y por tanto ésta debe velar para que la normativa de caza sea eficaz y debe minimizar las cargas administrativas innecesarias o accesorias tal y como establecen los principios recogidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8ª Alegación: se solicita la modificación del apartado 7 del artículo 20 por el siguiente texto: «7. Con el fin de aumentar la seguridad, todos los cazadores participantes en una batida, bien sean resacadores o cazadores en puesto fijo, así como sus acompañantes aunque no practiquen el ejercicio de la caza, deberán



portar chaleco o chaqueta o prenda similar que cubra completamente el dorso y el torso, de alta visibilidad de colores naranja, amarillo o rojo vivos; siendo complementario y recomendable el uso de otras prendas de alta visibilidad como brazaletes o prendas de cabeza de colores vivos.».

No se acepta la alegación puesto que las prendas de alta visualización que deben emplearse durante la caza están establecidas en el apartado 7 del artículo 45 la Ley 1/2015 de caza de Aragón: «7. Todos los batidores deberán portar chalecos de colores naranja, amarillo o rojo vivos. El cazador que intervenga en una batida deberá portar o bien una prenda tipo chaleco o chaqueta o brazaletes en ambos brazos de colores naranja, amarillo o rojo vivos, o bien una prenda de cabeza que, al menos, incorpore una banda de dichos colores perimetral a la corona o copa de la prenda y que tenga, como mínimo, cuatro centímetros de anchura. Esta señalización podrá ser modificada mediante orden del consejero con competencias en materia de caza». Se llegó a ese texto tras un amplio debate durante la redacción de la Ley de caza de Aragón vigente y su modificación no ha sido acordada en el consejo de caza.

9ª Alegación: se solicita que el texto del apartado 10 del artículo 20 se modifique y se sustituya por el siguiente: «Las batidas no podrán incluir una vía pública asfaltada en la mancha a batir. Tampoco se podrán realizar dos batidas simultáneas a ambos lados de una carretera asfaltada».

No se acepta la alegación ya que dependiendo de cómo se establezcan los puestos de batida y la dirección del resaque, no tienen por qué afectar a los vehículos que circulen por la vía asfaltada.

10ª Alegación: Se solicita la modificación del artículo 20, apartado 13, por: «13. En aplicación del artículo 46.2 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, cuando en una batida debidamente señalizada se coloquen los puestos en una vía pecuaria o cabañera, por tratarse de zona de seguridad, el cazador podrá situarse a un lado u otro de la vía pecuaria, respetando la distancia de seguridad de 10 metros a cada lado del eje de la vía pecuaria o cabañera, salvo que expresamente se hayan declarado límites superiores, y disparar de espaldas a vía pecuaria o cabañera, estando prohibido disparar por encima o en dirección a éstas. Además, el cazador deberá vaciar y dejar abierta la recámara del arma de fuego cuando detecte la circulación de vehículos, personas o ganados a distancia inferior al alcance del arma utilizada.

En aplicación del artículo del 46.9 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, cuando en una batida debidamente señalizada se coloquen los puestos en una pista forestal o camino no asfaltado aptos para el tránsito de vehículos, el cazador podrá situarse a un lado u otro de la pista forestal o del camino no asfaltado mirando en la dirección que considere más adecuada para la práctica de la caza, si bien siempre tendrá que disparar de espaldas a la pista o del camino no asfaltado, estando prohibido disparar por encima o en dirección a estos, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de dicha ley. Además, el cazador deberá vaciar y dejar abierta la recámara del arma de fuego cuando detecte la circulación de vehículos, personas o ganados a distancia inferior al alcance del arma utilizada.



Las directrices de este apartado decimotercero se aplicarán igualmente en el caso de que los puestos de la batida se coloquen sobre cualquier tipo de sendero».

La alegación presentada ya se aceptó parcialmente en la Orden AGM/883/2022, de 8 de junio, por la que se aprueba el Plan General de Caza de Aragón para la temporada 2022-2023 incluyendo una mención a las vías pecuarias o cabañeras en el apartado 13 del artículo 20 de la orden quedando redactado de la siguiente manera:

«13. Para la colocación de puestos de batida en una pista forestal o camino no asfaltado aptos para el tránsito de vehículos o en una vía pecuaria o cabañera, se estará a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo».

Siguiendo las recomendaciones de los informes jurídicos de proyectos de órdenes anteriores, cuando en el proyecto de orden se hace referencia a algo que ya aparece en una norma de rango superior, en este caso la Ley de caza de Aragón, se cita el apartado y artículo correspondiente y no se debe repetir el contenido literal de la norma de rango superior.

11ª Alegación: Se solicita la inclusión de dos nuevos apartados en el artículo 20 del proyecto de orden:

«21. 16) En batidas de caza, en la acción de eviscerar las piezas de caza antes de llevarlas al punto de reunión, queda prohibido cortar la cabeza de dichas piezas, para poder diferenciar claramente entre ejemplares machos y hembras».

«22.17) El titular del coto de caza o responsable de la batida deberá notificar al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, así como a la Comandancia de la Guardia Civil competentes en razón del territorio y con al menos 48 horas de antelación la celebración de una batida de caza, especificando término municipal, localidad y parajes afectados».

Con respecto al nuevo apartado 16 propuesto señalar que no se considera necesario ya que en el punto de reunión es donde deben marcarse las cabezas de los trofeos si no se ha realizado con anterioridad. Por otro lado, hay ocasiones, por ejemplo, cuando la pieza abatida cae por cortados o precipicios, en los que resulta muy difícil sacar el cuerpo entero del ejemplar cazado y la norma debe posibilitar el llevarse sólo el trofeo y dejar el resto del cuerpo como comida para las aves necrófagas

Con respecto al nuevo apartado 17, no se incorpora su contenido ya que no se concede una autorización individual para cada una de las batidas, sino que el plan de aprovechamiento cinegético de los cotos autoriza a los titulares de los cotos a efectuar las mismas dentro de una temporada hábil y dentro de dicha temporada en unos días hábiles. Las batidas de jabalí, las más numerosas, se deciden y organizan muchas veces en las primeras horas del mismo día en el que se realiza la batida una vez se ha detectado la presencia de los animales el día anterior o ese mismo día.

12ª Alegación: Se solicita la inclusión en el capítulo V, Normas generales, de un nuevo artículo sobre bebidas alcohólicas, con la siguiente redacción: «Durante la acción de cazar, queda prohibido consumir o portar cualquier tipo de bebida alcohólica».



No se acepta la alegación al no haber base legal para la inclusión de tal mandato en esta orden.

13ª Alegación: Se propone la modificación del artículo 30. Recogida de cartuchos de caza «En lo referente a la recogida de cartuchos de caza se estará lo dispuesto en la legislación vigente de residuos y en particular a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y, en el caso de terrenos forestales, además, a lo dispuesto en el artículo 119.o) del Decreto Legislativo 1/2017 por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Montes de Aragón» por el siguiente texto: «Es obligatoria la recogida inmediata del suelo de los cartuchos de cualquier tipo utilizados durante la práctica de cualquier modalidad de caza».

No se incluye la propuesta dado que hay una legislación sectorial específica de residuos que es a la que ya hace referencia el proyecto del plan general de caza.

14ª Alegación: Se propone la modificación del actual artículo 35, referente a los vedados añadiendo al final del mismo: «En las autorizaciones de caza de determinadas especies en vedados, quedará prohibido abatir otras especies en los cotos de caza aledaños durante ese mismo día» con el fin de evitar chantear la caza del vedado con la intención de cazarla en el coto limítrofe, durante las posibles autorizaciones de caza de determinadas especies en vedados.

No se incluye la propuesta ya que, si se hiciera, se podrían estar conculcando derechos de caza de los cotos limítrofes. Además, la autorización administrativa necesaria para poder cazar en un vedado podría establecer determinadas cláusulas con respecto a la dirección de conducción de la batida y de los límites de la zona a batir si la persona que ostente la dirección del servicio provincial competente tanto en materia de caza como por cuestión de territorio estimase que fuera necesario.

15ª Alegación: Consideraciones en contra de que la Federación Aragonesa de Caza gestione y otorgue precintos de caza.

Se acepta esta alegación y se modifica en consecuencia el texto del proyecto de orden. Con la modificación prevista la Federación Aragonesa de Caza no gestionará ningún tipo de precintos administrativos de caza y la gestión de tales precintos y su concesión a los titulares de los cotos de caza seguirá siendo ejercida directamente por la administración aragonesa.

En relación a los cupos de caza, se modifica la redacción del Artículo 19 de tal forma que los cupos de las especies para las que se necesiten precintos los seguirá estableciendo la dirección general competente en materia de caza a través de su Servicio de Caza y Pesca. Para el caso de los corzos y ciervas, en todo Aragón, y ciervos machos, fuera del Anexo VIII, se asignará un cupo inicial que podrá ser aumentado si así lo solicitan razonadamente los titulares de los cotos municipales, deportivos y privados. Entre otras cuestiones, la nueva redacción del artículo 19 permitirá que las personas titulares de los cotos deportivos, municipales, privados o intensivos establezcan, en los planes anuales de aprovechamiento de sus cotos, cupos máximos de captura de las especies de caza mayor para las que sea necesario la utilización de



precintos de caza, y, en este caso, los cupos deberán mantener la proporción de un macho por cada hembra dentro de cada especie.

Se incluyen en el Anexo VIII los siguientes municipios: en la provincia de Huesca: Fraga, Peñalba, Torrente de Cinca Velilla de Cinca y Candanos y en la provincia de Zaragoza: Caspe, Sástago y Mequinzena.

Esto es lo que se informa y se somete a cualquier otro criterio mejor fundado en derecho.

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica

Fdo. Enrique Novales Allué

Director de Calidad y Seguridad Alimentaria